



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE USURPACIÓN
AGRAVADA. EXPEDIENTE N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-
04-2do SALA PENAL LIQUIDADORA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR

ATAURIMA HUAYTALLA MARIA JENOVEVA

ORCID: ORCID: 0000-0001-5427-3029

ASESOR

VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCIO

ORCID: 0000-0002-5520-5359

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE USURPACION AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-2DO SALA PENAL LIQUIDADORA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ataurima Huaytalla, María Jenoveva

ORCID: ORCID: 0000-0001-5427-3029

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. Walter Ramos Herrera (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Manuel Raymundo Centeno (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Milagros Elizabeth Gutiérrez Cruz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Manuel Raymundo Centeno

Miembro

Mgtr. Milagros Elizabeth Gutiérrez Cruz

Miembro

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío

Asesor

4. DEDICATORIA

A mi madre, Sara Constantina por el apoyo incondicional gracias a ella soy una mujer trabajadora emprendedora como lo es ella gracias madre mía.

5. AGRADECIMIENTO

A mi primer maestro mi primer apoyo mi padre, mi vida, creo que no hay palabra para poder describirlo porque él es todo para mí, gracias mi Dios. En segundo lugar, a mi madre Sara Constantina Huaytalla por el apoyo incondicional que me ha dado durante todos estos años. Tercer lugar a los docentes maestros por instruirme y poder alcanzar mis objetivos.

6. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales, sobre el delito de Usurpación Agravada en el Expediente N° 00524-2015-0-0501-JR- PE-04-2do. Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2019? El objetivo fue determinar su calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo cualitativo, nivel explorativo y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad del análisis fue un Expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en esta parte para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y se utilizó como instrumento una guía de observaciones. Este trabajo de investigación es de Versión 17 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en la que tiene como línea de investigación la administración de justicia para la escuela de Derecho.

Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en la sentencia.

palabras clave: calidad, motivación, cumplimiento, sentencia y usurpación agravada.

7. ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance according to the normative and jurisprudential parameters, on the crime of Aggravated Usurpation in File No. 00524-2015-0-0501-JR-PE- 04-2nd Liquidating Criminal Chamber of the Judicial District of Ayacucho- Huamanga 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative type, exploratory and descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a Judicial File, selected through a convenience sample; in this part, for data collection, the techniques of observation and content analysis were used; and an observation guide was used as an instrument. This research work is from Version 17 of the Los Angeles Catholic University of Chimbote in which its line of research is the administration of justice for the Law School.

The results revealed that the fulfillment of the deadlines was ideal, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the sentence.

keywords: quality, motivation, compliance, sentence and aggravated usurpation.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| 1. TITULO DE LA TESIS..... | ii |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR..... | iv |
| 4.DEDICATORIA | v |
| 5. AGRADECIMIENTO | vi |
| 6. RESUMEN | vii |
| 7.ABSTRACT | viii |
| 9. ÍNDICE DE CUADROS..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN | 15 |
| II.REVISION DE LITERATURA | 17 |
| 1.1.Antecedentes | 17 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 22 |
| 2.2.1. Bien Inmueble..... | 22 |
| 2.2.2. Posesión..... | 23 |
| 2.2.2.1. Clases de Posesión..... | 23 |
| 2.2.2.2. Derecho a la Posesión..... | 26 |
| 2.2.2.3. Derecho de Posesión..... | 27 |
| 2.2.2.4. Defensa Posesoria. | 28 |
| 2.2.3. Usurpación. | 30 |
| 2.2.3.1. Bien Jurídico Protegido. | 33 |
| 2.2.3.2. Sujeto activo. | 34 |
| 2.2.3.3. Sujeto pasivo..... | 34 |
| 2.2.3.4. Acción Típica..... | 35 |
| 2.2.4. Modalidades del delito de Usurpación..... | 35 |
| 2.2.4.1 El inciso primero del artículo 202 del C.P. | 35 |
| 2.2.4.2. El inciso segundo del artículo 202 del C.P..... | 36 |
| 2.2.4.3. El inciso tercero del artículo 202 del C.P..... | 37 |
| 2.2.4. 4. Inciso cuarto del artículo 202° del C.P..... | 39 |
| 2.2.5. Formas Agravadas..... | 41 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.5.1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. | 42 |
| 2.2.5.2. Con la intervención de dos o más personas. | 43 |
| 2.2.5.3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. | 43 |
| 2.2.5.4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado..... | 44 |
| 2.2.5.5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación. | 45 |
| 2.2.5.6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. | 45 |
| 2.2.5.7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral. | 46 |
| 2.2.5.8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. | 47 |
| 2.2.5.9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados. | 47 |
| 2.2.5.10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares. | 47 |
| 2.2.6. Legislación Comparada del delito de Usurpación. | 48 |
| 2.2.7. Sentencia. | 50 |
| 2.2.7.1. Formalidad de la sentencia. | 53 |
| 2.2.8. Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi. | 54 |
| 2.2.8.1. Principios aplicación a la función Jurisdiccional. | 54 |
| 2.2.8.2. Principio de Legalidad. | 55 |
| 2.2.8.3. Principio Juez Natural..... | 55 |
| 2.2.8.4. Principio Debido Proceso..... | 58 |
| 2.2.8.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. | 59 |
| 2.2.8.6. Presunción de Inocencia. | 60 |
| 2.2.8.7. Derecho de Defensa..... | 60 |
| 2.2.8.8. Derecho Contradicción. | 61 |
| 2.2.9. Proceso Penal..... | 61 |
| 2.2.9.1. Etapas del proceso Penal..... | 62 |
| 2.2.10. En la constitución Política | 66 |
| 2.2.11. Definiciones de términos Básicos. | 67 |
| III. HIPÓTESIS | 70 |

| | |
|--|-----|
| IV. METODOLOGÍA | 71 |
| 3.1. Diseño de la investigación..... | 71 |
| 3.2. Definición y operacionalización de variable:..... | 71 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 72 |
| 4.4. Plan de análisis | 73 |
| 4.5. Matriz de consistencia..... | 75 |
| 4.6. Principios Éticos | 76 |
| V. RESULTADOS..... | 77 |
| 5.1. Resultados | 77 |
| 5.2. Análisis de Resultado..... | 108 |
| VI. CONCLUSIONES | 119 |
| VII. RECOMENDACIÓN..... | 121 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 122 |
| ANEXO..... | 125 |
| Anexo 1.- Instrumento de recolección de datos..... | 126 |
| Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia..... | 129 |
| 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia | 131 |
| Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables..... | 133 |
| Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio..... | 135 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético..... | 148 |

9. ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|--|----|
| CUADRO 1. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga. 2019. | 75 |
| CUADRO 2. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga..... | 77 |
| CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho, en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del Distrito de Quinua Provincia de Huamanga 2019. | 81 |
| CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión..... | 90 |
| CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. | 93 |
| CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho. | 96 |

| | |
|---|-----|
| CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | 103 |
| CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinoa Provincia de Huamanga 2019. | 106 |
| CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinoa Provincia de Huamanga 2019. | 107 |

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se desarrolló en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del tema de Usurpación Agravada en el Expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga. 2019.

La investigación mostró pretende exhortar a la administración de justicia porque a nivel que llegaron a transcurrir fechas también llegaron cambios, de acuerdo al tema se mostró su población donde llegó a manifestar el objetivo principal de la investigación en calidad de primera instancia como de segunda instancia sobre delito Usurpación Agravada llegó a conocer dentro de los parámetros de investigación del expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04- del distrito de Quinua Provincia de Huamanga. 2019.

En la fase de investigación se tomó en cuenta el tema de Usurpación Agravada donde se dio a conocer que existieron muchas causas sobre este tema no solo en nuestro país también llegó a darse en diferentes países donde no llegaron a encontrar soluciones y lo único que llegó a esperarse con todo esto fue el atropello a nuestra dignidad como personas.

El problema de esta investigación menciona ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-¿PE-04-2do sala penal liquidadora del distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019?.**El Objetivo General**, llegó a determinarse que la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia fueron determinantes para la ayuda del poseedor, del delito de Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-¿PE-04-2do Sala Penal Liquidadora, del distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019.

La justificación; esta muestra en la pronunciación de diferentes situaciones en donde las preguntas son a nivel jurisdiccional así se reconoció y permaneció al medio internacional, nacional y local con respecto a nuestras diversas categorías como en los diferentes niveles que se fueron dando frente al estado mediante órganos jurisdiccionales en donde se llegó a especificar los problemas y diversos problemas que se mostraron en el tema de Usurpación Agravada en la que se llega a comprender a aquellos individuos que están laborando en ese sector, donde mencionan que llegan a representar normalmente a las organizaciones de trabajos de documentación son extensas, también necesitan mucha ayuda para llegar a resolver los problemas rápidamente entre ellas los usuarios donde expresan su descontento formulando críticas respecto a la labor jurisdiccional en la sociedad llegó a percibir la desconfianza e inseguridad jurídica.

Metodología de la Investigación, mostró la primera parte una breve recopilación de datos en la segunda parte se encontró el planteamiento de la investigación, todo esto se detalla en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR- ¿PE-04- ¿2do Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2019?

Se derivó del análisis del expediente **los resultados** que revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive muestran la calidad de la primera instancia donde fueron de rango: mediana, mediana, y muy alto; y en base a la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, mediana y mediana respectivamente.

De igual manera se llegó a la conclusión donde los resultados de nuestras sentencias de primera y segunda instancias llegó a ser mediana y alta, esta respuesta demuestra la claridad que llegó a ser la **conclusión.**

II. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Antecedentes

En el ámbito internacional.

Sepúlveda (2016), en Guayaquil – Ecuador, realizó la investigación titulada: “La usurpación como delito de acción privada tipificado en el código orgánico integral penal genera incertidumbre en su procedimiento volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”. Concluyó que los instrumentos básicamente se centra en el corto plazo que tiene el agraviado ante una usurpación agravada con el corto plazo para presentar una simple querrela y lo que se está para que opten con interponer actos judiciales y garantice sus derechos constitucionales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de cada país de este modo podremos salvaguardar el derecho a la inviolabilidad de su domicilio del poseedor de tal forma y en el mismo sentido se estaría resolviendo que se le dé un plazo más razonable para interponer su demanda amparados en su derecho real.

Vargas (2006), en Ciudad de Guatemala – Guatemala, realizó la investigación titulada: “Análisis de la flagrancia en el delito de Usurpación Agravada”. Concluyó que de aquella aplicación de la ley penal tipificada en el ordenamiento jurídico establece un delito llamado usurpación agravada, donde sí se encuentra en flagrancia no será necesario una orden judicial para el accionar de la autoridad, ya que se estaría configurando el delito de usurpación agravada por ingresar a una vivienda con varias personas y a la fuerza. Tal manera que estaría vulnerando el derecho real del agraviado o poseedor del inmueble, así como le amparo Los Derechos Humanos, para eso en Guatemala existe la procuraduría que defiende y resguarda el derecho al agraviado de desalojar a los usurpadores para volver a su estado anterior y el

agraviado pueda reingresar y recuperar su inmueble. Asimismo, las políticas que implementa el estado para la adquisición de una vivienda, de ninguna manera alguna estaría beneficiando a la población que realmente viven en condiciones reprobables.

Salazar (2010), en Ambato – Ecuador, realizó la investigación titulada: “El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural simiatug, cantón guaranda, provincia de bolívar en el año 2009”. Concluyó que, al finalizar la investigación se pudo apreciar que en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, que los factores que han sido dentro de ellos son ilegales, arbitrarios e inmotivado, en por tal sentido se manifiesta un abuso de autoridad transgrediendo los derechos reales de los habitantes que han sido agraviados por tal accionar, tipificando el delito de usurpación agravada con los elementos esenciales que nos establece como despojo del poseedor, violencia psicológica, amenazas y presiones, violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles y faltas promesas por parte de los agresores. Supuestamente se hizo una adecuada implementación para la reducción de tales delitos, pero los abusos y atropellos continúan por parte de las autoridades y en esta provincia se sienten desamparados por tal razón se consideraba que las medidas serán la drásticas, pero aún contigua con las acciones delictivas.

Mirapeix, (2015) en Ecuador investigó “La Usurpación Pacífica de Inmuebles” como conclusión más resaltante se menciona las siguientes: a) Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 Código Penal significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden

distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: La insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por las usurpaciones de inmuebles, el Código Penal del 95 tipificó la usurpación pacífica de inmuebles en su art. 245.2. Esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial.

En otro sentido, apreciamos los siguientes proyectos nacionales:

Garcilaso de la Vega (2019), en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”. Concluyó que, el ordenamiento jurídico existía un tipo de incongruencia, porque la constitución protege la propiedad, el código civil la posesión como la capacidad de goce y disfrute del mismo, en consecuencia, se pudo entender de qué transgredía la norma o era incierta. Ya que en tiempo a los usurpadores que despojaban la posesión no podían ser sancionados por que la ley los amparaba de cierto modo, pero bajo esta premisa se acordó resolver estos vacíos y dejar de sentenciar de manera arbitraria y esclarecer ciertos puntos que tipifique el delito de usurpación agravada para que el usurpador pueda ser sancionado. En un análisis de opiniones, podemos darnos cuenta que muchas personas decían que protege la posesión y otros la propiedad. Tal así que se vulneraba el principio de ultima

recurso la usurpación ilegítima, poniendo medidas drásticas, de tal modo se gaste los recursos para poder pasar a un proceso judicial penal. En tales opiniones se dice que la usurpación ilegítima deberá llevarse a cabo en un fuero civil porque no existe la violencia que requiere en un tipo penal, lo cual permitirá exigencia legal. La ley 30076 fue incorporada para reducir el delito de usurpación a través de la reacción por las autoridades de ser más drásticas las penas.

Espinoza (2014) en Trujillo – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de Usurpación Clandestina de Inmuebles en el Perú”. Concluyó que, actualmente la modificatoria de la Ley N° 30076, se pronuncia acerca de la protección penal del patrimonio inmobiliario, referente a la usurpación agravada cuando exista despojo utilizando la violencia física sobre las cosas, como ejemplo de ello se pudo interpretar la usurpación clandestina. Se hizo un estudio y se descubrió que no sólo se configuraba como una usurpación, ajeno al despojo sino, al ingresar de manera clandestina y sin autoridad de hacerlo. También define la doctrina extranjera en este estudio que la usurpación se puede tipificar de manera clandestina como establece en la legislación argentina España y uruguay a ellos se basan a este tipo de tratamientos del delito de usurpación que puede tener como modalidades. Para la incorporación de este tipo penal en nuestra legislación estaría vulnerando varios principios a los que no contemplaría su integración como por ejemplo el principio de legalidad penal principio de protección de bienes jurídicos (lesividad) y principio de mínima intervención que atañe al derecho penal.

Benancio (2018) en Huánuco – Perú, realizó la investigación titulada: “El Plazo razonable en la Investigación Preliminar y la Persecución de los Delitos de Usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017”. Concluyó que los fiscales provinciales no respetan el plazo razonable en

dicha investigación y la falta de conocimiento del bien jurídico protegido de la usurpación ya que, manifiestan que se protege la propiedad cuando debidamente y establecido por doctrinas está que ante un delito de usurpación se protege la posesión como nos podemos emitir al código civil y nos especifica el derecho real para poder partir desde ese ángulo y tener un mejor desarrollo en el proceso, de tal modo que actúan de manera inmediata para recaudar los medios probatorios que puedan servirle para el requerimiento de acusación que tendrá que formalizar. El fiscal tendrá que dirigir todas las diligencias preliminares a su disposición que crea convenientes para que pueda sustentar su tesis de tal modo inclusive puede solicitar al juez una medida coercitiva con una prisión preventiva. Se manifiesta en el N.C.P.P. la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes y el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público, Como el art.334 inc., 2 del N.C.P.P. faculta al fiscal a cargo de los asuntos penales como el director la investigación podría tener un plazo para las investigaciones el tiempo de 120 días.

Alcalde (2017), en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de Usurpación y la Sanción en La Legislación Penal en el Perú”. Concluyó que producto a un hecho ilícito como es el delito de usurpación tiene como consecuencias una sanción drástica de acuerdo a sus agravantes o atenuantes del delito de ese modo de verá la proporcionalidad de la sanción, como por ejemplo la violación de un derecho real del poseedor que puede ser desojado bajo violencia física y amenaza de muerte con poder de ley se tipificaría el delito de usurpación agravada que se encuentra ubicado en el artículo 204 la pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho. Se estaría demostrando que las acciones del agresor totalmente ilícitas para su objetivo podrían ser actos ocultos para ingresar al inmueble como por ejemplo

cuando el poseedor se encuentra fuera de su inmueble, el usurpador de manera ilegítima e arbitraria ingresa 14 al bien inmueble de manera premeditada, se configuraría como un elemento agravante, de tal modo que tipificando el delito y encontrándose punible tal norma el juez pasaría a emitir sentencia y decidiendo la pena privativa del agresor del proceso. La pena es considerada básicamente una media drástica para la legislación Penal en el Perú.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Bien Inmueble.

“Si entendemos por bien como cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho entonces bien inmueble viene hacer aquella cosa que tiene una ubicación fija en el espacio, que no puede ser desplazada, o de hacerlo se produciría un detrimento en su naturaleza”. (Jelio Paredes Infanzon, 2016).

El Artículo 885° del Código Civil clasifica de la siguiente manera:

- 1.- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
- 2.- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
- 3.- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
- 5.- Los diques y muelles.
- 7.- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- 8.- Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- 10.- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
- 11.- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

Para el presente trabajo de investigación debemos entender por suelo es la división de la superficie terrestre son los predios. Los predios se extienden a todo lo que está protegido por debajo de él (subsuelo) y por encima de él (sobresuelo) hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. susceptible de posesión.

2.2.2. Posesión.

La posesión viene hacer la relación de hecho de cualquier persona con una cosa.

(inmueble), Históricamente se ha considerado a la posesión como un derecho donde muestra la relación de una persona con una cosa y esta, está bajo su poder.

Para (Peña Cabrera Freyre, 2021), “la posesión es un derecho que ha consistido en la potestad inmediata, una tenencia o goce que se confiere por el derecho con carácter provisional con independencia propia que llegue a justificar la atribución definitiva de la potestad”. Por tanto, se llega a tratar de un derecho subjetivo por lo que defiende el derecho del sujeto y la cosa.

2.2.2.1. Clases de Posesión.

El artículo 905 del código civil establece: “Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”.

Para (Vasquez Rios, 2005)p. 178), “el poseedor mediato posee premunido de una posesión principal y superior respecto del poseedor inmediato, quien posee a título secundario e inferior respecto de aquel”. Por consiguiente.

a. Posesión mediata.

La posesión mediata corresponde a quien ha conferido el título. Este poseedor mediato es quien llega a poseer por intermedio de otro, es la persona que tiene la pretensión de entregar el bien, en razón del título.

Así mismo el poseedor mediato viene hacer el propietario del bien, pero puede ser también que el mediato sea un usurpador, si llega a arrendar o por cualquier título entrega ya sea temporalmente otro el bien inmueble que posee ilegítimamente.

b. posesión Inmediata.

Es preciso aclarar que el poseedor inmediato no es el servidor de la posesión. Tampoco es poseedor inmediato quien se encuentra una cosa perdida. El servidor de la posesión es el dependiente del poseedor, mientras que el poseedor inmediato, si bien es poseedor de rango inferior, no tiene una relación de dependencia ni recibe instrucciones del poseedor mediato.

Por otra parte el autor (Bramont - Arias torres, 1998), “señalar que no siempre existe la relación mediato- inmediato. Cuando el propietario posee el bien, no es mediato ni inmediato. Es simplemente poseedor y reúne todas las facultades posesorias. La posesión no está dividida ni desarticulada. Para que medie la posesión mediata e inmediata es indispensable que el poseedor superior haya conferido un título posesorio a otro de menor rango”.

Sin embargo, se cuestiona que el poseedor mediato podrá también ejercitar los interdictos frente al tercero que ataca la posesión inmediata. Igualmente se ha discutido la posibilidad de que por la vía interdictal se defienda al poseedor inmediato de la perturbación o despojo proveniente del mediato.

c. Posesión Legítima.

La posesión legítima es la que se fundamenta sobre un derecho debidamente constituido en fondo y forma, esta se ven bajo las condiciones del acto jurídico.

Esta causa o razón justificante se le llama “título”; en ese sentido la posesión sustentada en un título equivale a poseer legítimamente.

Del mismo modo (Arias Shreiber Pezet, 2011) pp. 116-117) la posesión puede ser legítima o ilegítima. Se entiende por *posesión legítima* a la que se asienta sobre un derecho debidamente constituido en el fondo y en la forma bajo condiciones que son las establecidas para la validez del acto jurídico. Por ejemplo, un propietario capacitado para disponer de sus bienes, enajena un inmueble a un tercero, capacitado a su vez para adquirir. Se perfecciona la escritura pública de venta ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes y el adquirente entra en posesión del bien transferido siendo esta posesión legítima, pues no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide.

d. Posesión Ilegítima.

La posesión ilegítima es aquella que no está respaldada en un título legal o negocial, desprendiéndose por tanto que será ilegítima en los siguientes tres supuestos:

- Ausencia de Título. Es aquella posesión que no se sustenta en ningún título.
- Título negocial invalido. Es aquella que se sustenta en un título que adolece de nulidad, por ejemplo, un acto jurídico realizado por un agente incapaz.
- Título negocial Valido pero ineficaz.

Así mismo (Vasquez Rios, 2005) p. 185), “será poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta

de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración”.

Por tanto, es aquella que se sustenta en un título que en principio es válido pero que ha incurrido en una causal de nulidad o ineficacia, por ejemplo, resolución de contrato.

e.- Posesión Precaria.

De acuerdo al artículo 911 del C.C. La posesión precaria es: “La que se llega a ejercer sin título o cuando el que se tenía a fenecido”.

Nuestro artículo ha previsto dos supuestos: “El primero de aquel poseedor que ejerce uno de los atributos inherentes a la propiedad (como el uso o el disfrute) sobre un bien sin contar con título alguno que le confiera alguna calidad posesoria como la de arrendatario, usufructuario, entre otros”.

Hasta aquí estamos de acuerdo con (Gonzales Barron, 2000), “la importancia de concebir a alguien como un poseedor precario, más allá de la importancia sustancial o conceptual, radica en el ámbito procesal, en la medida que nuestro sistema jurídico otorga un especial mecanismo de tutela (el desalojo) frente a aquél que es considerado como un poseedor precario, para de esta forma obtener la inmediata restitución del bien”.

Por lo tanto, nuestro contradictor olvida que toda posición frente a un tema jurídico tiene consecuencias positivas y negativas.

2.2.2.2. Derecho a la Posesión.

Ius possidendi.

Llamado derecho a poseer. Se puede reclamar el bien. Es el derecho. Se trata de un poseedor con título, v. g., usufructo, servidumbre. Se relaciona con la posesión mediata.

“Quien tiene el *ius possidendi* goza de una situación más tranquila. Quien goza del *ius possessionis* debe demostrar la posesión todo el tiempo; no se trata de una posesión presumida”. (Gama, 2011), p. 122).

(Peñailillo Arévalo, 2014), “respecto del derecho de posesión y el derecho a la posesión, considera que deben aplicarse en forma conjunta: el que tiene derecho a poseer, posee”. (p. 332).

“El derecho del poseedor a defender su posesión no tiene relación con la *legitimidad* de su posesión. En otras palabras, ya sea legítimo o ilegítimo, tiene derecho a la **defensa posesoria**. La razón de esto radica en que la posesión en sí misma es un derecho, con prescindencia de su legitimidad. Por esto se distingue entre derecho “de posesión”, que corresponde a todos los poseedores, y el derecho “a la posesión”, que corresponde a los poseedores legítimos. Para aclarar esta idea, que en principio sorprende, podemos tomar los casos del usurpador y del propietario”. (Avendaño Valdez y Avendaño arana, 2017), p. 39)

2.2.2.3. Derecho de Posesión.

Ius possessionis.

(Jelio Paredes Infanzon, 2016) “Está presente cuando se viene usando el bien; es el hecho en sí. Puede ser, incluso, el caso de un mero poseedor, que carece de título. Se relaciona con la posesión inmediata”.

Asimismo(CASTAÑEDA portocarrero, 2017), “señala que el **derecho de posesión** significa la posesión efectiva independientemente de que se encuentre respaldada

en un título. Mientras que el **derecho a la posesión** implica la posibilidad de acceder a la posesión de un bien en virtud a un título, sin embargo, ello significa que la persona ya se encuentra ejerciendo ese derecho real”.

2.2.2.4. Defensa Posesoria.

La defensa posesoria del bien la puede ejercer cualquier poseedor, sea este legítimo, ilegítimo o precario bastando con que ejerza uno o más atributos del derecho de propiedad (como el uso y disfrute). Teniendo en cuenta también que, de acuerdo con nuestro Código Civil, el poseedor se reputa propietario salvo prueba en contrario.

Sobre el Artículo 920 C.C. Defensa Posesoria Extrajudicial

Es aquel mecanismo de tutela brindado a todo poseedor (legítimo, ilegítimo o precario) para que: 1. pueda repeler por la fuerza cualquier intromisión al bien en el que se encuentre o 2. recupere el bien del que fuese desposeído (legítima defensa) siempre y cuando su accionar ocurra de manera inmediata y proporcional al intento de desposesión o desposesión consumada.

Existen dos grandes modalidades o supuestos para el ejercicio de la defensa extrajudicial.

Veamos:

i) En primer lugar (víctima que estaba en posesión). La ejerce quien estando en control del bien es despojado por un agresor sin derecho. En tal circunstancia, la víctima puede recuperar el bien de manera directa, sin recurrir a un juez, expulsando por su propia cuenta al invasor, dentro de los 15 días siguientes a la toma de conocimiento del despojo. La precisión sobre el cómputo del plazo es importante porque no siempre el poseedor despojado está presente en

el bien. Puede ocurrir que la víctima está ausente pero aun así es poseedora y merece recuperar la cosa a través del mecanismo privado.

Está permitido el uso de la fuerza privada por parte del despojado, lo que implica usar sus manos o eventualmente contratar ayuda para la recuperación del bien. Dependiendo de la magnitud de la invasión, el despojado podría requerir servicios especializados para la expulsión del agresor. Naturalmente, no se admite el empleo desproporcional de la fuerza. Se debe mantener equivalencia entre la energía del poseedor ofendido y la resistencia del ocupante injusto. Existen valores superiores como la salud y la vida que están por encima de cualquier derecho patrimonial. Inevitablemente habrá violencia y ella es parte de la defensa privada, pero no se debe comprometer seriamente la salud y la vida.

ii) En segundo lugar (víctima que no estaba en posesión). Es la defensa privada que ejerce el propietario de un predio sin edificación o en proceso de construcción, contra el invasor que tiene la calidad de poseedor precario. En este supuesto, el derecho a la recuperación directa no requiere que el dueño haya estado en posesión del bien al momento del asalto. Esta solución solo procede contra el poseedor precario, lo que implica que el usurpador es una persona o grupo de personas que claramente carecen de título para poseer. La evidencia palpable es la característica de la posesión precaria. Si los ocupantes ostentarán algún título que al menos aparenta verdad, no serían precarios y contra ellos solo cabría la defensa judicial. Funciona pues ante groseras invasiones dónde la propia violencia e informalidad muestran la falta de título. La defensa extrajudicial en este supuesto funciona contra el ocupante precario, lo que implica que la ley hace una ponderación entre la propiedad que ha sido asaltada y la presencia endeble de quien claramente carece de derecho, prefiriéndose, con acierto, al dueño del bien.

Obviamente, en este caso también se debe actuar dentro del plazo de 15 días de conocida la invasión, y por supuesto se requiere ponderación en el uso de la fuerza.

Sobre el Artículo 921 C.C. Defensa Posesoria Judicial.

Son aquellos mecanismos de tutela concedido a los poseedores, tanto legítimos como ilegítimos y precarios. En el caso de los primeros, estos solicitan al órgano jurisdiccional discutir su derecho a la posesión (acciones posesorias o juicio de derecho). En el caso de los segundos, estos solicitan discutir su derecho de posesión ya sea mediante:

- 1.- El cese de los actos perturbatorios a su posesión (interdicto de retener) o.
- 2.- Su reposición en la posesión del bien del que fueron despojados (interdicto de recobrar).

Por lo tanto, todo poseedor de inmueble puede utilizar acciones posesorias y los interdictos.

2.2.3. Usurpación.

La usurpación no es más que el apoderamiento total o parcial o la turbación de la posesión de un bien inmueble mediante el uso de violencia o amenaza. La acepción gramatical de Usurpar, que contiene el Diccionario de la Real academia de la lengua se refiere e apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente le pertenece a otro. Usurpa es, pues, en definitiva, apropiarse, despojar y turbar violentamente con amenaza engaño o abuso de confianza un inmueble o derecho real. (Jelio Paredes Infanzon, 2016).

(Cabanellas, 2005), “Sostiene que la usurpación es el apoderamiento con violencia o intimidación de un inmueble ajeno y de un derecho real de otro”.

Así mismo la Corte Suprema ha establecido en la Casación Exp. 458-2015-Caso Yanacocha vs. Máxima Acuña que, Fund. “**Décimo Octavo:** Que la fuente legislativa del tipo de usurpación se encuentra estipulado en el artículo 181 del Código Penal Argentino, que prescribe “I. Que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

Décimo noveno: “Que el bien jurídico protegido, referido a la tutela del patrimonio, con este término se alude, en general, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, y que son susceptibles de estimación económica. En concreto, en el delito de usurpación “Lo que se protege en forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es sacada del bien inmueble.”[8] Asimismo Donna señala: “El bien jurídico -la propiedad- no se protege solo en relación al título de dominio del inmueble o en referencia al derecho real, sino también en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi posesión a que el título confiere el derecho, o de la tenencia o posesión ejercida sin título que dé derechos a ellos”[9], en consecuencia, este se da cuando se desplaza al sujeto pasivo y se impide que realice actos propios de la ocupación que venía ejercitando. Que la particular conducta contenida en el inciso 2), la

violencia, implica también el ataque a la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud de los ocupantes del bien inmueble, por lo que habría que identificar un bien jurídico complejo”.

Vigésimo: “Dentro del ámbito de protección de la norma, se protege la posesión, entendida como el estado de hecho, consistente en mantener el dominio de facto sobre la totalidad o una parte del bien inmueble, el despojo viene a ser su negación, entendida como el estado de desposesión del bien inmueble; esto es, como la posibilidad de ejercer el dominio sobre un bien poseído legítimamente. Y la conducta típica, de despojo, tiene entonces por finalidad, prohibir el desposeer del dominio de hecho sobre el bien inmueble, pero entendiendo que la desposesión, al igual que la posesión en un estado de hecho, que se expresa en un período de tiempo, y no en un momento específico. Lo que busca proteger por ende es la capacidad de ejercicio y goce sobre el bien inmueble. Por tanto, el ámbito de protección de la norma se extenderá tanto tiempo como se mantenga el estado de desposesión. En este sentido “El despojo mediante violencia física se da cuando la ocupación del inmueble es adquirida o mantenida por vías de hecho”, siendo que implica una doble consecuencia: Que el tenedor del bien, debe resultar desplazado y, por otro lado, que el usurpador debe haber realizado esa exclusión por medio de actos que lo habiliten a permanecer en la ocupación del predio, en este caso mediante la violencia que se da sobre las personas y las cosas”. (Casación 458-2015, Cajamarca)”.

Es Conveniente señalar que nuestro Código Penal regula la usurpación en el artículo 202. Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcial, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio dice un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos. en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse .

la violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes”.

2.2.3.1. Bien Jurídico Protegido.

El autor (PEÑA CABRERA, 1945), “referencia sobre el tema que la doctrina no es uniforme en cuanto al bien jurídico protegido en la usurpación, pues encontramos opiniones diversas y, en muchos cosas opuestas que llegan a oscurecer el panorama. Para algunos tratadistas el bien jurídico es la propiedad inmobiliaria, y para otros lo que se protege son las cosas muebles y los derechos reales como partes integrantes del bien jurídico complejo patrocínio”.

(Chavez, 1994), “donde considera que el bien jurídicamente tutelado es la propiedad”.

(Fidel, 2016), donde menciona que el “bien jurídico protegido es el patrimonio, y el objeto de la acción es la posesión o tenencia de inmuebles por terceros”.

2.2.3.2. Sujeto activo.

“Puede ser cualquiera, incluido el propietario. por cuanto puede despojar a otro a quien le corresponde el derecho a la posesión del bien inmueble, por ejemplo, por contrato de arrendamiento o por estar ejerciendo un derecho real sobre este”. (Jelio Paredes Infanzon, 2016)

Así mismo (Buompadre, 2009), “respecto al sujeto activo del delito, las opiniones están divididas. Para la doctrina mayoritaria autor solo puede ser el ocupante del fundo vecino y colindante cualquiera que sea la calidad que tenga con respecto a aquel (por ejemplo, propietario, tenedor o poseedor)”.

El agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor.

2.2.3.3. Sujeto pasivo.

La poseedora, quien de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad. La posesión confiere al poseedor el derecho a usar, disfrutar y servirse del bien (si fuere propietario, también a disponer del mismo); para que exista posesión basta que se exteriorice alguno de los atributos inherentes a la propiedad. Es la persona que se ve afectada en la posesión o tenencia del bien inmueble, puede incurrir que la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza recaiga sobre otra persona; en estos casos, este sería sujeto pasivo de la acción. (Paredes Infanzón Jelio, 2016)

(Galvez Villegas, 2011), y (Delgado Tovar, 2011), “sujeto pasivo, es el propietario del bien. Sin otra particularidad, dado lo que llega a afectarse con este delito es el bien y no el derecho propiamente, en todo caso existe titulares que otros diferentes derechos reales relacionados del bien, como personas que tiene derecho a posees donde ellos se verán afectados de la acción lesiva del agente, por lo que llegan a ser agraviados”.

2.2.3.4. Acción Típica.

El que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real.

2.2.4. Modalidades del delito de Usurpación.

2.2.4.1 El inciso primero del artículo 202 del C.P.

Aquí se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza o violencia, esta debe estar dirigida a las cosas.

a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.

Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo, la cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero del inmueble. La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble

invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.

b. Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.

Este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero. Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, de material noble, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

2.2.4.2. El inciso segundo del artículo 202 del C.P.

En el inciso 2 del artículo 202 de nuestro Código Penal en donde despojar a la víctima total o parcialmente de su posesión o tenencia cual es despojar la víctima total o parcialmente de su posesión ejerce el derecho real de un bien inmueble. “Antes de describir el modo de evidenciar las diferentes formas de despojar a otro del todo o parte de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, entendemos por:

a. Despojo.

“Privar a alguien de la posesión de una cosa, sin mandato judicial. Quién despoja a un inmueble o mueble se convierte en un usurpador”. (Jelio Paredes Infanzon, 2016).

b. Violencia.

“(Derecho Civil y Penal) Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma”. (Jelio Paredes Infanzon, 2016)

c. Amenaza.

“Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado”. (Jelio Paredes Infanzon, 2016)

d. Engaño.

Forma parte del tipo de varios delitos, especialmente el de estafa, que cometen los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno

e. Abuso de confianza.

es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia

2.2.4.3. El inciso tercero del artículo 202 del C.P.

El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Se configura este delito cuando “con violencia o amenaza, se turba la posesión de un inmueble”. Se trata de un caso de usurpación sin despojo, ya que lo que está en juego no es la privación de la posesión o tenencia de un inmueble, sino su tranquilo y pacífico uso y goce por parte del poseedor.

(Creus, 2016), nos dice que “a diferencia de la modalidad de despojo, el agente de esta modalidad de usurpación lo que hace es restringir el ejercicio pleno de la posesión o la tenencia, sin importar una ocupación total o parcial del inmueble por parte del aquel, y sin que la ocupación constituya su finalidad inmediata”.

La acción típica de este ilícito penal se materializa con la integración de dos elementos objetivos:

a.- Turbación de la posesión.

Turbar es molestar significativamente con el empleo de violencia o a través de amenaza. La vis absoluta y la vis compulsiva son dirigidas a la pacífica posesión del sujeto pasivo. Las simples molestias no se encuentran en la figura en comentario; deberán ser determinantes para ser consideradas como tal, esto es, deben perturbar el uso y disfrute de la posesión, como cortar u obstruir las cañerías de agua, los cables del fluido eléctrico, etc.

Las turbaciones existen en la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos de uso y goce. El actor restringe el ejercicio pleno de la posesión, sin que haya ocupación ni siquiera en forma parcial; de ser así, no se trataría de la figura en análisis, sino del despojo.

Los actos turbatorios deben ser materiales, vale decir, deben recaer sobre el corpus posesorio, restringiendo el uso y goce del inmueble. No deben tender al despojo de la posesión o tenencia, sino limitar o constreñir el uso y goce que resulte de ellas. Son ejemplos de los actos turbatorios la acción de los obreros de penetrar al local del negocio del patrón y permanecer en él obstruyendo su uso y goce; el corte de energía eléctrica de un puesto de

mercado por parte del administrador, el empleo de medios para impedir el acceso, sin utilización de fuerza y que pueden ser superados fácilmente, etc.

b.- El empleo de la violencia o amenaza.

La violencia y la amenaza son los medios utilizados por el agente para realizar la perturbación de la posesión del sujeto pasivo. Como ya hemos comentado, la violencia ejercida por el sujeto pasivo puede ser contra la persona como contra las cosas.

Los actos más claros de perturbación son los que coartan derechos del poseedor sin que se dé la presencia del agente en el inmueble afectado en un sentido físico, como pueden ser el hecho de cortar cables de energía eléctrica u obstruir caños de agua corriente para que el sujeto pasivo no reciba dichos servicios; en estos casos, necesariamente habrá fuerzas en las cosas. También habrá turbación de la posesión cuando se destruya alguna servidumbre de paso o se construya un obstáculo para impedir el acceso del sujeto pasivo.

2.2.4. 4. Inciso cuarto del artículo 202° del C.P.

El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

(Peña Cabrera Freyre, 2021), critica la incorporación de este inciso en el artículo 202, a modo de fundamentación sostiene que el legislador ha querido describir con lujo de detalle como una persona ingresa a un bien inmueble con el propósito de lograr el éxito de su plan y, seguramente, no ser descubierto. Es como si se indicara normalmente: el que ingresa a una casa con los apremios para alcanzar su plan criminal y evitar ser descubierto por los moradores. Acá el supuesto el supuso que se incorpora escapa del desvalor que debe recoger

el tipo penal de usurpación, en tanto se despoja en la conducta de los medios que son, a nuestro entender, indispensables para dotarle la materialidad sustantiva y así poder predicar la legitimidad punitiva. Si no hay violencia sobre las personas o sobre las cosas, el Derecho Penal no puede intervenir de ninguna manera; situaciones como esta no pueden ser cubiertas por las normas penales, sino por el decreto civil, sosteniendo, resulta inaceptable admitir la usurpación, mediante un comportamiento posesorio del agente con la víctima, esto es un total despropósito. Somos del parecer que lo descrito en el numeral son en realidad actos preparatorios o ya ejecutados de la modalidad delictiva prevista en el numeral 2; por tanto, era innecesario que se los haya regulado como una hipótesis delictiva dotada de autonomía.

La acción típica de este licito penal se materializa cuando se cumplen los siguientes requisitos:

a.- Ingresar a un inmueble ilegítimamente

La ilegitimidad consiste en el ingreso al inmueble sin contar con algún derecho posesorio sobre el bien.

b.- Se realiza mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precaución para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

- Se debe entender por actos ocultos a los actos clandestinos o actos que han sido realizados en secreto.

- la ausencia es entendida como el tiempo en el que el propietario o poseedor no se encuentra en el inmueble.

- Las precauciones son las medidas tomadas por el agente para asegurarse de que el propietario, poseedor o aquello que tengan derecho a oponerse desconozco que se ha ingresado al inmueble.

2.2.5. Formas Agravadas.

Artículo 204. La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite

indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomenta, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

2.2.5.1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

El fundamento para esta agravante radica en el mayor disvalor de la acción que implica el ejemplo de instrumentos o sustancias que ponen en peligro la vida o la integridad física o mental de la víctima.

Las armas de fuego son instrumentos en diversas formas, están destinadas a lanzar violentamente ciertos proyectiles donde se llega a expandir la fuerza explosiva. Al respecto es conveniente mencionar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil ha dado lugar a la expansión de los gases .

Así lo menciona el autor (Galvez Villegas, 2011), detalla que dentro de “instrumentos peligrosos se incluyen, en este caso (al incluirse en la agravante “armas”, solo las de fuego), las armas propias, como sables, espadas, etc.; y las armas impropias, como los machetes, hachas, cuchillos, etc. las que son objetos que sin estar destinados al ataque, adquieren tal carácter por razón de su empleo como medio de agresión a la integridad física o salud de la persona”. Estas pueden llegar a ser peligrosas tanto para las personas y animales.

(Peña Cabrera Freyre, 2021), “considera como sustancia peligrosa el gas lacrimógeno y cualquier otra sustancia química que sirva al sujeto activo como un medio de ataque para

lograr despojar a la víctima del inmueble. Cualquiera de estos medios, en la usurpación, se emplea para potenciar la agresión, con la finalidad, lógicamente, de realizarla con mayor facilidad”. Especificando que cuando el autor menciona el nombre “cualquiera” entendemos que pueden llegar a ser sustancias nocivas que lleguen a mencionarse el carácter de peligrosidad.

2.2.5.2. Con la intervención de dos o más personas.

Menciona que, para el delito penal, deben de intervenir en el acto delictivo dos o más personas, no es necesario que lleguen a ser integrantes de la organización delictiva.

Así mismo(Galvez Villegas, 2011), “Señala que debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas” estas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple con el fundamento de la agravante, mientras que es discutible la inclusión en la agravante de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoriza mediata”. Estas pueden desarrollarse tanto con menores de edad o mayores de edad, pero se menciona que no cumplen con peligrosidad.

2.2.5.3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

Sobre este inciso podemos mencionar que está fundada en la finalidad del objeto de materia del delito, que es para afines habitacionales; también optemos para la configuración del delito donde es necesario que el agente sepa que la habitación se dará uso necesario.

El autor (Peña Cabrera Freyre, 2021), señala “que al invocarse inmuebles con fines habitacionales, la ley se está refiriendo a edificios o albergues (casas) que sirven o van a servir de morada de una o más personas ”. Así mismo el autor afirma que no importa que no se encuentren basta que lo habiten es suficiente.

(Galvez Villegas, 2011), define que cuando se trata de fines habitacionales “se debe entender que le inmueble está reservado para su uso en la construcción de viviendas de determinado interés social o poblacional”. Todo esto se ve que cuando se ocupa un inmueble, se está afectando a miles de personas.

En cuanto cuando se violan los derechos de las personas al ingresar a inmuebles para los de habitaciones el autor (Amaru Zapata, 2013), “refiere que la diferencia esta únicamente en la intensión del agente, en efecto tanto en el delito de violación de domicilio como en la usurpación de inmuebles, la invasión u ocupación puede ser permanente, total y cometida con maña o presión”.

2.2.5.4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Aquí mencionamos a los cinco grupos de bienes, en la que la agravante los protege: aquí mencionamos a los que pertenecen al estado, los que pertenecen a las comunidades campesinas o nativas, los que pertenecen a los servicios públicos, y los que integran al patrimonio cultural.

(Galvez Villegas, 2011), detalla “que cuando el legislador hace referencia a bienes del estado, obviamente se trata de bienes de dominio privado del estado, porque lo de dominio o uso público como las plazas, calles, etc. por su propia naturaleza no pueden ser materia de usurpación; más aún en el artículo 73”.

Menciona también que los bienes que pertenecen a las comunidades campesinas o nativas, estas tienen amparo constitucional en el artículo 89 de la carta Magna. “Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso de la libre disposición de sus tierras”. Esta protección de los bienes e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación está en suelo y el subsuelo en el que encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, donde necesariamente es referido para cada caso.

2.2.5.5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

Esta agravante se fundamenta en las vías de comunicación, están son de naturaleza pública ya que son importantes para la economía del país.

Donde (Peña Cabrera Freyre, 2021), “Señala que las invasiones (usurpación por ocupación) que lindan con autopistas o carreteras producen en algunos casos perturbaciones sensibles en el normal funcionamiento de las vías de comunicación”.

El autor (Reategui Sanchez, 2013), Señala que “es distinto cuando el sujeto activo realiza actos de usurpación y afecta solo la posesión de su titular, y cuando el sujeto activo realiza actos de usurpación afectando no solo al titular del derecho real, sino también la carretera de transporte público”.

2.2.5.6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

En este inciso mencionamos lo siguiente: que está repleto de invasiones, de terrenos sin construcción, cuyas personas realizan las marcaciones con el fin de apropiarse de ellos, ubicando hitos, cercos, paneles u otros con el fin establecer su posesión ilícita.

Esta limitación lo realizan con la voluntad de las mismas personas bloqueando cercos, casas, terrenos, formando una barrera protectora para poder establecer lo ilícito y así apropiarse de in bien inmueble.

Por consiguiente (PEÑA CABRERA, 1945), detalla que el agravante “realiza este tipo de usurpaciones, por lo general se tratara de crear las condiciones favorables para evitar su inmediata desocupación y así también ser identificado como un agente delictual. A tal efecto, coloca cercos, perímetros, hitos, etc. con el afán de proteger ilegítima invasión”.

2.2.5.7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

Aquí nos menciona en el artículo 425 del código penal, señala quienes deben considerarse como servidores públicos.

“Llega a referirse que este supuesto si puede apreciarse un elemento valedero para la fijación de una circunstancia de agravación, pues los sujetos públicos cuentan con información importante, con medios logísticos y otros que pueden ser aprovechados precisamente para cometer esta clase de injustos penales”. (Peña Cabrera Freyre, 2021).

artículo 3.- Ejercicio de la función notarial

“El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependencia del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexo que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario”.

Este inciso incorpora ahora a todos los notarios que, aprovechándose de su función, puedan permitir que personas a base de la ley puedan usurpar bienes privados y públicos.

artículo 20.- Capacidad

Pueden ser árbitros las personas naturales que se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidad para actuar como árbitro y no haya recibido condena penal firme por delito doloso. Salvo acuerdo por contario por las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.

2.2.5.8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. Aquí veremos la ley 30327.- Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible.

2.2.5.9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

Este inciso muestra el documento que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, en el artículo 236 C.P.C. Así lo hace mención: el legislador hace referencia que este gravamen a la utilización de un documento privado falso, aquí menciona que ese documento es falso cuando la firma no es real y no tiene carácter de genuinos.

Menciona también que el sujeto activo del delito usurpado, llega a consumir la usurpación valiéndose de documentos falsos o adulterados.

2.2.5.10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Esta agravante nos menciona que “otras de las innovaciones que se propone es agravar específicamente al sujeto agente por su condición de representante en asociaciones u otro tipo de organizaciones o como representante de personas jurídicas o cualquier persona

natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o actos de posesión de terrenos del estado o particulares”. Aquí encontramos a todos los compradores o instigadores de terrenos.

Las pocas veces que estos representantes son comprendidos como procesados, la imputación penal que se le atribuye es la del tipo base del delito de usurpación agravada.

2.2.6. Legislación Comparada del delito de Usurpación.

a.- Código Penal de Argentina.

ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1° el que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2° el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3° el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

ARTICULO 182. – Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1° El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho;

2º El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas;

3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos .

b.-Código Penan de Colombia.

Artículo 154. “Destrucción y apropiación de bienes protegidos. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
2. Los culturales y los lugares destinados al culto.

3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.

4. Los elementos que integran el medio ambiente natural.

5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas .

c.-Código Penan de Chile.

Art. 457. Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte sueldos vitales. Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez sueldos vitales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada .

2.2.7. Sentencia.

“Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito”. (Buompadre, 2009), Por lo tanto cuando hablamos de sentencia nos referimos a la parte primordial de un juicio es la decisión final.

La sentencia es una resolución judicial emitida por el juez o tribunal de acorde a la instancia que pone fin a la Litis de un determinado caso sometido a su conocimiento de juzgador. La sentencia si bien es cierto, no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada por la instancia superior, ante ello existen los recursos de apelación establecido por la ley que

transcurrida su orden para una mejor decisión cuando alguna de las partes no esté conforme con la decisión final.

(Chanamé, 2015) “La motivación como justificación de la decisión de la sentencia, se refiere a la justificación razonada de una sentencia, que hace jurídicamente aceptable a una decisión judicial en un determinado Proceso Penal”.

Esta se adecua en primer lugar donde debe dictarse en un período de tiempo determinado en función del procedimiento del que se trate. Por norma general, el tribunal emitirá la sentencia varios días después de finalizar el juicio.

La estructura de la sentencia:

- 1. parte Expositiva:** En esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados). (Del Rosario) (Citado por el autor. (Marcelo, 2019).

2. **Parte considerativa:** En esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico fáctico y/o lógico jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. (Del Rosario) (Citado por el autor (Marcelo, 2019)).
3. **Parte resolutive:** En esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso. (Del Rosario) (Citado por el autor (Marcelo, 2019)).

Por último, es requisito legal que la sentencia contenga **información sobre los recursos ordinarios** que se podrán interponer contra la propia sentencia, en los tipos tenemos:

- **Condenatorias** (se le aplica una condena al acusado por ser culpable).
- **Absolutorias** (el acusado es absuelto por falta de pruebas).
- **Determinativas o constitutivas** (finalizan, crean o modifican una situación jurídica, por ejemplo, en un divorcio o en una adopción).

2.2.7.1. Formalidad de la sentencia.

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.8. Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi.

El jus puniendi es el derecho penal subjetivo o el derecho de castigar, es decir, la energía sancionadora que tiene el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas, así, y siguiendo al mismo autor, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena.

2.2.8.1. Principios aplicación a la función Jurisdiccional.

El estado otorga la potestad de administrar justicia a los jueces y tribunales jerárquicamente integrados con la finalidad de ejercer la función jurisdiccional.

La jurisdicción aparece como la función pública de administrar justicia que emana de la soberanía del Estado y se ejerce por un órgano especial. Su finalidad es la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la paz social.

2.2.8.2. Principio de Legalidad.

El principio de legalidad o de reserva de ley, con el significado de que tan solamente el Poder Legislativo es el que puede decidir lo que resulta punible, estableciendo los preceptos primarios descripción típica y secundario sanción penal, tiene como fuente principal de inspiración la doctrina de la separación de los poderes de Montesquieu. Desde entonces, se hizo definitivamente inadmisibles, particularmente en materia penal, en virtud de sus derechos reflejos con relación a importantes derechos humanos fundamentales, que el Poder Ejecutivo asuma la tarea de definir delitos y describir penas, puesto que cuida de legítima y exclusiva función del Legislador, que es el único representante del pueblo, autorizado para tanto.

(Mario Bunge, 2002), “todo cuanto acontece satisface por lo menos una ley. Este es el principio de legalidad natural; la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antinatural. Así que aprendemos de la naturaleza que todo acontecimiento natural ajusta su actuación al orden legal natural”.

2.2.8.3. Principio Juez Natural.

Debemos entender primero que este se encuentra ligado fuertemente al debido proceso, derecho que tiene todo ciudadano en el caso específico, militares y policías- para acceder a una administración de justicia correcta. Esto se refiere a que, el juez debe haber sido nombrado con anterioridad y debidamente motivado por Ley, y para ello, es necesario que se establezca la competencia que tiene el Juez que llevará a cargo el caso, para velar si la administración de justicia es válida y correcta.

Según (Roger L. HARO BUSTAMANTE , 2001), menciona lo siguiente “El derecho que todo ciudadano tiene al “juez natural” forma parte del derecho a un debido proceso

judicial (due process of law); y se manifiesta cuando un acusado es procesado por el juez o tribunal que le corresponde según las reglas fijadas anticipadamente por la Constitución Política. En consecuencia, el justiciable debe saber que el juez que lo va a juzgar es imparcial y fue nombrado con anterioridad de acuerdo a la ley”. (Haro Bustamante, 2001: pág. 6).

Así mismo (Florabel QUISPE REMÓN, 2014), precisa que más que un principio, lo considera un derecho y señala lo siguiente: “El derecho al juez natural es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional que incluye un juez independiente, imparcial y predeterminado por ley.” (Quispe Remon, 2014), pág. 116)

- **Principio de Independencia.**

Es un principio garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso.

La dimensión externa se encarga de la relación que debe existir entre el juez y cualquier tipo de poder fuera de la organización judicial. De esta manera, la independencia externa se ve afectada cuando existen presiones o injerencias de cualquier otro poder del Estado (Ejecutivo, Legislativo), partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sindicales, medios de comunicación, ciudadanos en general, para que un juez actúe de una u otra forma, a través de sugerencias, recomendaciones, instrucciones, amenazas o cualquier otro medio de coacción, explícita o implícita. La dimensión interna en cambio se ocupa de la relación que debe existir entre el juez y cualquier tipo de poder al interior de la organización judicial. En ese sentido, se afecta la independencia interna cuando el juez al aplicar el derecho al caso concreto recibe influencias de otros jueces o del órgano de gobierno del Poder Judicial. (CASTAÑEDA PORTOCARRERO, 2007): pág. 54).

- **Principio de Imparcialidad.**

La imparcialidad implica, necesariamente, la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes. (PICADO VARGAS, 2014): pág. 35).

“Este principio lo que pretende es que la decisión del juez no siga una dirección específica a favor de una de las partes por intereses particulares, sino que, se busca que el Juez, dirima el conflicto de intereses en una correcta administración de justicia y conforme a lo que señala la Ley. Aquí se habla de la inexistencia de predilecciones personales por parte del juez, y de la ausencia de un interés subjetivo”. (Diaz Cabiale, 1996): pág. 220).

- **Principio de inamovilidad.**

“Por último, el principio de inamovilidad ha sido tratado en otra oportunidad por el Comité de Derechos Humanos, el que precisa que, a fin de garantizar y sellar la independencia del Juez, estos solo podrán ser removidos, una vez que se compruebe que han cometido actos irregulares durante su cargo”. (Espinosa Saldaña Barrera, 2006): pág. 3)

“Con ello, se prueba que este principio es una garantía del principio de Independencia, toda vez que la aplicación de este conllevaría a que no se remueva del cargo al Juez Militar Policial ante decisiones que puedan no ser del agrado de terceros”. (Ruiz Cervera, 2017): pág. 1)

2.2.8.4. Principio Debido Proceso.

El debido proceso legal es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

En nuestro sistema, el concepto del debido proceso se limita al ámbito del fair trial o juicio limpio y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella”.

Se determina como requisito del proceso legal, debido y justo, los siguientes puntos que detallaremos a continuación.

- Juez Natural. - El principio del juez natural funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación del poder penal del estado en perjuicio del acusado uo podría facilitarse mediante la asignación posterior al momento del acaemiento del hecho que se le imputa.
- Derecho a ser Oído. - este se canaliza principalmente a través de la llamada “declaración del imputado”, este decidirá libremente si prefiere ejercer su defensa material guardado silencio o a través de manifestaciones verbales en descargo o aclaraciones del hecho que se le atribuye.
- Duración Razonable del proceso. - este hecho se debe realizar dentro de un plazo determinado a fin de que se resuelva la situación procesal del imputado.
- Publicidad del Proceso. - Esta menciona la transparencia de las decisiones judiciales pues así estarán sometidas a un control popular.
- prohibición de doble Juzgamiento. - Consiste en que nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

2.2.8.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva esta dado por un derecho de acceso a los tribunales. Sumando al derecho a obtener una sentencia fundada en derecho. Junto con derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Y derecho a un recurso legalmente efectivo.

Así mismo (GARCÍA CASTILLO, Rolando , 2020), “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos”.

En cuanto a su naturaleza, este derecho a la tutela jurisdiccional afectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, ya sea de derecho público y privado, aun cuando hablamos del concebido tiene capacidad de goce), este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción.

Actualmente se dice que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende de estas:

- Acceso a la justicia; Es la posibilidad de llegar a acceder a los órganos jurisdiccionales, está ya sea como demandante o demandado, con el único propósito que llegue a reconocerse un interés legítimo.
- El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas; Esta menciona al debido proceso.
- Sentencia de fondo; Aquí los jueces deben dictar una decisión de fondo para llegar a solucionar el problema.
- Doble Instancia; En esta parte es la posibilidad que tienen ambas partes para impugnar la sentencia que consideren contraria al derecho.

- Ejecución: Es el derecho a solicitar u obtener el cumplimiento material y efectivo de la sentencia.

2.2.8.6. Presunción de Inocencia.

Mediante esta garantía se llega a reconocer el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal. La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, este permite a cualquier persona conservar un estado de “no autor .

El autor (Bramont - Arias torres, 1998), Pero al margen que llega a desarrollarse en el proceso “hace del acusado la persona más visible del mismo, lo cierto es que el simple hecho de señalar a una persona como sospechosa, genera automáticamente un recelo social ante ese individuo. Es muy raro que alguien le tenga por inocente. Siempre que aparece una noticia periodística sobre un sospechoso, o acerca de una simple detención policial, el ciudadano tiende sistemáticamente a dar por cierta la información, y a tener, no como sospechoso, sino directamente como culpable a esa persona”.

2.2.8.7. Derecho de Defensa.

Se entiende por derecho de defensa que es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible .

Son algunos de estos efectos que presenta el derecho de defensa, como garantía constitucional y viene a ser: a). -Disponer de medios para exigir el respeto y efectividad de

la defensa. b). – La obligación de su respeto por parte de los poderes estatales y de los demás sujetos del ordenamiento. c). El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculcado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales.

2.2.8.8. Derecho Contradicción.

El principio de contradicción es un aspecto fundamental del derecho de defensa de una persona y encuentra su fundamento en la Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional señaló en una sentencia de 2008 que el principio de contradicción es el que hace posible el enfrentamiento dialéctico entre las partes de un proceso y permite que el juez o tribunal conozca los argumentos de ambas partes. Se trata de una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso que cumple todas las garantías legales y que los órganos judiciales aseguran que se cumplen. Por lo tanto, recordemos que las pruebas procesales que lleguen a admitir en juicio serán las que el ordenamiento jurídico recoge y permite.

2.2.9. Proceso Penal.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia y de la jurisdicción y la regula; así como la actividad de los jueces, abogados y el Ministerio Público. Por último, ejecuta la norma sustantiva en un pronunciamiento razonado y de fondo que es la sentencia Judicial. En el Derecho Procesal Penal regula el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de

acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y sancionar al comisor. Posteriormente el Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar los actos adjetivos destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

2.2.9.1. Etapas del proceso Penal.

a)- La investigación Preliminar. – A regla es que el MP al tomar conocimiento del delito defina si realiza o no la investigación preliminar. Efectivamente, planteada la denuncia de parte o conocido de oficio el delito, el Fiscal debe decidir si apertura una investigación preliminar, formaliza o archiva la denuncia.

Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de apertura una investigación preliminar o archivarla definitivamente.

La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el MP con apoyo de la PNP, pero siempre bajo la dirección del MP, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal. Estos requisitos son que el hecho constituya delito, se individualice al autor, la acción no esté prescrita, y en algunos casos, se cumpla con el requisito de procedibilidad.

La investigación preliminar tiene 2 fines:

El primer fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal.

El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal.

Hay que tener presente que, por mandato constitucional, el MP es el director de la investigación del delito (fase preliminar), y como tal le corresponde realizar dicha investigación por sí mismo, o si considera pertinente delegarla a la PNP. La idea es que con la intervención del MP se pueda garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Durante la investigación preliminar, la participación de la PNP es decisiva en la investigación de los delitos, pues aporta el llamado principio a la primera intervención, que consiste en que es el primer funcionario penal que llega a la escena del delito, e incluso puede practicar intervenciones y detener en flagrancia.

De esa manera se logra asegurar las evidencias que deja el delito, útiles para su esclarecimiento. El otro aporte fundamental lo proporciona su división de Criminalística, con la investigación científica del delito. Cuando la PNP requiera realizar una actuación probatoria importante, tiene que contar con la participación del MP, a fin de darle valor probatorio. Cuando la investigación preliminar ha sido delegada a la PNP, al concluir dicha investigación, realizará un informe policial que puede tomar el nombre de Atestado Policial cuando la PNP concluye preliminarmente que hay delito y responsabilidad penal; y en Parte Policial, cuando la conclusión es porque no hay delito o responsabilidad penal. Ninguna de estas conclusiones vincula al MP, quien es el que al final el que lo valora .

Al concluir la fase preliminar, el MP debe tomar la decisión de archivar la denuncia o formalizarla: a) La archiva, cuando no hay lugar a promover la acción penal. Hay dos clases de archivamiento: Definitivo o Provisional. El primero puede ser porque no hay delito, la acción está prescrita o por aplicación de principio de oportunidad. Es Provisional, cuando se

prueba el delito, pero aún no se ha podido individualizar al autor; b) La Formaliza, cuando el MP ha reunido los requisitos antes mencionados y emplaza con su denuncia al juzgado penal competente para que éste abra el proceso penal formal, contra la persona denunciada.

b)- La Fase intermedia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por:

a) Plazo ampliatorio: Cuando el Fiscal Superior considera que la investigación está incompleta, y no se puede pronunciar, pues faltan pruebas importantes. La Sala suele acceder a la solicitud del plazo, ordenando un plazo de prórroga de la instrucción.

b) No haber lugar a juicio oral: También el Fiscal Superior puede ser de la opinión que no está probado el delito, por lo que solicita el archivamiento definitivo del proceso. Si la Sala está de acuerdo con dicho dictamen, expedirá el auto de sobreseimiento definitivo. En caso de no estar de acuerdo, elevará el proceso al Fiscal Supremo en lo Penal. También existe la figura del archivamiento provisional, en el caso que esté probado el delito, más no la responsabilidad del imputado.

c) Acusación Escrita: Es cuando el Fiscal Superior considera que está probado el delito y la culpabilidad del imputado, por lo que lo acusa ante la Sala Penal, y solicita se le imponga una pena y un monto determinado de reparación civil.

d) Clases de Dictamen Acusatorio: Hay 2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a la realización inevitable del juicio oral, con la diferencia, que, en el caso de la acusación formal, que simultáneamente a la realización del juicio, se conceden facultades instructoras excepcionales a la Policía Nacional, a fin de despejar la duda que pesa sobre la responsabilidad del acusado. Generalmente, una acusación

formal concluye con sentencia absolutoria, por imposibilidad de la Sala de condenar en caso de duda. Se sostiene válidamente que la acusación formal es inconstitucional, por violar las garantías penales y el principio de la exclusividad de la función jurisdiccional. Tiene poca eficacia, por lo que existe el consenso de derogarla, de ahí proviene que hoy en día sea poco usada. El Nuevo CPP ya no contempla la acusación formal.

En la fase intermedia no sólo se tiende a dar oportunidad para que se complete el material instructor que permita la adecuada preparación y depuración de la pretensión punitiva, sino que es el momento de determinar si concurren o no los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral. Y quienes estén procesados tienen un indudable interés en ambos aspectos, por lo que no puede prescindirse de su intervención, pues el derecho de defensa del imputado se ostenta en todas las fases del proceso, incluida expresamente la fase intermedia.

c)- El Juicio Oral. –Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

Aun cuando esta etapa fue considerada históricamente como una garantía del ciudadano acusado del delito, lo fue si tomamos en cuenta, lo oprobioso del proceso inquisitivo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se ha constatado que el llamado modelo mixto, no fue sino una mera reforma del proceso inquisitivo, y que el juzgamiento oral se ha visto desnaturalizado por los caracteres inquisitivos de la instrucción.

El autor (Cabanellas, 2005), “sostenga que se trata de un proceso inquisitivo reformado. Esto, aparte de ser una contradicción en la evolución de los sistemas procesales

penales, constituye evidentemente un grave problema en el sistema de garantías que diseña la Constitución para un debido proceso penal”.

Como se sabe, la construcción dogmática del juicio oral le debe su espectro garantista, a un conjunto de principios que orientan su desarrollo, sin embargo, como veremos, ellos son violados sistemáticamente, por lo que cabría reafirmar que el juicio oral, al menos en nuestra legislación, no cumple con ser la garantía de una sentencia justa e imparcial.

d)- Fase Impugnativa. – La impugnación entendida como actividad procesal, comprende una serie de actos que se inician con el recurso que abre el procedimiento propiamente impugnativo, y que concluye con la resolución definitiva que confirma o revoca el acto impugnado.

La impugnación es un derecho procesal de los sujetos que son parte en el proceso, y excepcionalmente de terceros que demuestren su interés legítimo. La impugnación como derecho se materializa con el recurso o medio de impugnación.

2.2.10. En la constitución Política

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60°, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya

compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

2.2.11. Definiciones de términos Básicos.

Calidad. – Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.

Daño simple: Es el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa. (Código Procesal Penal, 2013).

Ausencia de la víctima: “El supremo tribunal considera, además, que en la usurpación la violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima, aun cuando en el momento del despojo esta no se encuentre presente, porque la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente o autor de ese delito para evitar que quien tiene el bien recobre su posesión”. (Codigo Proceso Penal, 2013).

Responsabilidad: Esta doctrina jurisprudencial los jueces tendrán en cuenta que en la usurpación tratándose de daños generados a la persona y de daños producidos a las cosas, la responsabilidad penal es la misma. (Codigo Proceso Penal, 2013).

Aportes: La usurpación constituye un delito contra el patrimonio y no contra la persona, porque es un ilícito que afecta la posesión como derecho real personal Derecho de posesión (Codigo Proceso Penal, 2013).

Alcance: Esta ley impone dos obligaciones a las entidades del Estado, a los gobiernos regionales y locales, repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales, pero también recuperar los predios invadidos u ocupados ilegalmente. (Codigo Proceso Penal, 2013).

Plazo: La norma no establece un plazo para que el Estado ejercite su derecho. (Codigo Proceso Penal, 2013).

Conocimiento creciente de la invasión: Al expresar la norma que las entidades “requerirán” el auxilio de la PNP para las acciones de recuperación extrajudicial trae como exigencia que se evalúe cuándo es que la entidad tomó conocimiento, y para ello salta a la luz los distintos medios probatorios existentes, como documentales, testimoniales o periciales; entre los documentales.

Facultad supervisora: Tiene la facultad de supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales. Improcedencia de oposición: La norma, al responder a cuestiones de política estatal y coyuntura social.

Responsabilidad: No era necesario disponer que la recuperación extrajudicial no exonerara de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal, pues esto es obvio al tratarse de una recuperación administrativa.

Derecho de posesión: Es el poder de hecho (poder físico) que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real.

Expediente: El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforma un procedimiento, ya sea judicial, administrativo o policia.

Juicio: El juicio es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia

Sentencia: La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial del delito de usurpación agravada del expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinoa Provincia de Huamanga. 2015. Evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos que se demuestran en la sentencia. Las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito de Usurpación Agravada según los parámetros mostrados en las normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, dan la evidencia de la calidad como **alta**, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contenido natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, (Hernández, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.
Población y muestra.

3.2. Definición y operacionalización de variable:

Una sentencia es un acto resolutivo emanado por la autoridad jurídica administradora de justicia el cual puede tener capacidad absolutoria o condenatoria. Las sentencias suelen tener 3 partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive.

| VARIABLE ÚNICA | DIMENSIONES | SUB- DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------------------|--|---|
| Calidad De Las Sentencias Establecidas. | Parte Expositiva de la sentencia | <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes | <ul style="list-style-type: none"> • Baja • Mediana • Alta • Muy alta |
| | Parte Considerativa de la sentencia | <ul style="list-style-type: none"> • Motivación de los hechos • Motivación del derecho • Motivación de la pena • Motivación de la reparación civil | |
| | Parte Resolutiva de la sentencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio de correlación • Descripción de la decisión | |

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Proviene, del Expediente Judicial el N°00524-2015-0-0501-JR-PE-04, del Distrito de Quinua Provincia de Huamanga. 2015, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a la Segunda Corte liquidadora, comprendida de Huamanga, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2006).

Procedimientos de recolección, y proyecto de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostiene Denise Do Prado; (Portales, 1999), estas etapas serán:

La primera fase: abierta y explorativa. Será una tarea que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación: donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contenido inicial con la recolección de datos.

La segunda fase: esta es más sistematizada, en los términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque así facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (basadas en hojas digitales), y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera fase: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.4. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.5. Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

CUADRO 1. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga. 2019.

| Enunciando el Problema | Objetivos | Hipótesis | Variable | Metodología |
|--|---|---|---|--|
| <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre el delito de Usurpación Agravada así la Autoridad por las Jurisprudencias, Doctrinas y el ordenamiento jurídico en el Expediente Calidad de Sentencia Sobre Usurpación Agravada? Expediente N° 00524-2015-0-0501-Jr-Pe-04-2do Sala Penal Liquidadora, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga 2019.</p> | <p>Objetivo general: Determinar la calidad de la sentencia sobre el delito de usurpación Agravada hacia la persona, de acuerdo a lo establecido por a las jurisprudencias, doctrinas y el ordenamiento jurídico en el expediente 00524-2015-0-0501-JR-PE-04; del distrito judicial del distrito de quinua provincia de Huamanga.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el proceso penal de usurpación agravada | <p>La calidad de la sentencia sobre el delito de Usurpación Agravada, de acuerdo a lo establecido por las jurisprudencias y el ordenamiento jurídico.</p> | <p>a.- Variable: la calidad de las sentencias</p> <p>b.- Los indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte expositiva de la sentencia de primera instancia y segunda instancia. - La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. - La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia | <p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel de la Investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación. No experimental, Retrospectivo Transversal.</p> <p>Muestra: Expediente N°00524-2015-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Técnica: Observación.</p> |

4.6. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que. “Es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 2. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírico | Parámetros/Indicadores | Calificación de la introducción y posturas de las partes | | | | | Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | EXPEDIENTE: 00524-2015-0-0501-JR-PE-04 DELITO: USURPACION AGRAVADA ESPECIALISTA: JENNY MABEL LARA AGRAVIADO: C.D.O.G IMPUTADOS: S.D.O.F.A y O.M.J TESTIGOS: C.O.L SENTENCIA RESOLUCION: N° TRECE, Ayacucho, quince de marzo de dos mil dieciséis. - Vistos; en la que muestra el proceso penal seguidos contra los imputados O.M.J. y S.D.O.F.A como presunto causante del delito de Usurpación Agravada, en el agravio de la ciudadana C.D.O.G. RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial el señor Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Formalizo la denuncia que fue emitida en el Juzgado Penal de la decisión de instrucción, así como es tramitada por la causa que se detalla conforme a su natural sumaria y cumpliendo en exceso el plazo de duración de la instrucción el miembro del | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>representante del ministerio Publico formula su acusación fiscal que obra y redacta bajo folio establecido desde ciento veinte seis hasta el ciento treinta y tres. Luego de la cual se puso en parte a disposición de la ley, para que puedan formular sus defensas escritas, y también se estableció la lectura de la sentencia. La cual dice:</p> <p>del análisis de los actuados en la investigación preliminar y judicial se puede colegir de que esta debida acreditado la comisión de los hechos delictivos denunciados e instruidos, así como la responsabilidad penal de los procesados por lo que de conformidad con lo dispuesto por el inc.4) del artículo 92° del Decreto legislativo N° 052- ley orgánica del ministerio Publico Formulo acusación contra O.M.J Y S.D.O.F.A</p> <p>Por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, en Agravio de C.D.O.G. y solicito que se le imponga CINCO (05) años de privativa de libertad; y al pago de ochocientos nuevos soles (s/. 800.00), por concepto de reparación civil a favor de la agraviada</p> | <p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Posturas de las partes | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 3 detalla la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, esta fue de rango alta, aquí se derivó en la calidad de la introducción; y la postura de las partes, que fueron de rango; alta y mediana, respectivamente en la introducción, y la postura de las partes, que fueron: alta y mediana respectivamente, en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; en el encabezado; el asunto; las individualizaciones de los acusados; y la claridad, mientras en los procesos no se encontraron; así mismo en la postura de las partes, se encontraron. 3 de los 5 parámetros previstos; la descripción de los hechos, la claridad, las evidencias.

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho, en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del Distrito de Quinua Provincia de Huamanga 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la motivación de hecho y de derecho | | | | | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|----------|-----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
| Motivación de hechos | <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- “En este caso del Derecho Penal llega a constituir un medio de control social, y llega a sancionar a aquellos comportamientos que dan peligro a nuestro bien protegido que es la propiedad, está esta titulado por ley, en este método se da con el fin de logara la paz de la sociedad de todas las personas con este proceso penal lograremos la paz donde el juzgador llevara a cabo las sanciones correspondientes bajo el principio de la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, el mismo que sirve como marco para la garantía correcta de la administración de justicia en materia penal” Segundo.- que en tal sentido dentro de este mismo marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el derecho constitucional y en el derecho penal la orientación será orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes, para el conocimientos de los hechos de materia de investigación y de esta manera poder llegar a la verdad de hechos. Tercero. –en donde se muestra el caso de acusación del delito de “usurpación agravada” previsto en el artículo 204, inciso 1°, 2°, 3°, el código penal para este caso se</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</p> | | | X | | | | 20 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>hace necesario determinar el tipo básico previsto en el art. 202, inciso 2°, de la norma vigente en la que se determina los elementos constitutivos de los supuestos en los diferentes del tipo, que describe, 1.- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera linderos del mismo 2.- El que, por violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. Constituyendo los agravantes art. 204°, inc. 1.- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2.- Intervienen dos o más persona y 3.- “El inmueble está reservado para fines habitacionales; por su parte el delito de Hurto Agravado, previsto en el artículo 186°, inciso 1° y 6° concordado con el artículo 185° del Código Penal; en este sentido, para realizar el análisis de tipicidad, se hace necesario determinar los elementos constitutivos de los supuestos del tipo, que es: el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, con las agravantes previstos en el artículo ciento ochenta y seis, inciso uno y seis del Código Penal”.</p> | <p>considerarse fuente de conocimiento. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p> | <p>CUARTO: de tal forma que se tiene las declaraciones detalladas de los sentenciados O.M.J y S.D.O.F. A quien a folios ciento sesenta y cuatro al ciento setenta y uno, refiere que se consideran inocentes de los cargos que se le imputan, precisando que la agraviada miente de que ellos hayan sido los culpables de apropiarse de sus tierras, cuando ellos solo querían cuidarla hasta que vuelva la dueña porque decían conocerlas. esto demuestra que así mismo, se llega a precisar que siempre se estuvo en posesión pacífica y publica en terreno y que la agraviada al ausentarse varios años ellos pensaron que la tierra ya no le pertenecía a nadie y por eso sembraron arveja y papa, de lotes en la zona denominada Mituccasa , del distrito Quinua, Provincia de Huamanga de la matriz relacionada a la parcela de la extensión de cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (0,4150 Has) con las siguientes colindadas : por el norte con 30.27 MI 45.83 MI colinda con el área remanente de la comunidad de Mituccasa; por el oeste con 51.30 MI colina con la propiedad de Luzmila Rojas Pariona Torre: por el oeste con 51.30 MI y 22.09 MI colina con la propiedad de Nicanor Alarcón Palomino y Maximina Mercado Canchari: por el Sur con 42.11 MI 22.02 MI 16.99 MI colinda con la propiedad de Fermina Berrocal de Valero, ello en cumplimiento de la asamblea General de fecha 26 de enero del 2014. QUINTO: Que a folios veintidós hasta el folio veintitrés obra la declaración testimonial de N.T.Q.M, vecino de la agraviada, quien refiere que en el distrito de Quinua siendo las 12:00 horas del 08 de enero del 2015, presente ante el instructor, en la oficina de investigación de esta comisaria, la persona N.T.Q.M quien manifiesta que estas personas son acostumbradas a apoderarse de terrenos que no les pertenecen, que informo diciendo que los demandantes O.M.J y S.D.O.F.A, son esposos y que usurparon el predio de la agraviada en forma prepotente, logrando sembrar alverjas cuando ella no se encontraba en su terreno todo esto ocurrió el día 5 de diciembre del dos mil nueve, los procesados ingresaron a su terreno. Teniendo la declaración de la señora; L.C.O. (presidenta de la localidad), ella da a conocer su manifestación</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y | | | X | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>testimonial siendo las horas 09:30 pm del día 1 de enero 2015, dice: que desde el año 2013 ha sido presidenta de la comunidad del anexo de Mituccasa del Distrito de Quinua hasta la fecha del 2015, menciona también que la acusada es familiar en el tercer grado de familiaridad, y por el esposo que también lo conoce, también somos familiares lejanos informa y que ellos son pobladores del anexo de Mituccasa, también informa que los esposos estarían sembrando, pero debe recalcar que la señora agraviada (G.C.DO) de 67 años, hizo voltear la tierra con tractor agrícola para sembrar este año, pero los esposos en mención aprovecharon la tarde a horas 18:00 cuando no se encontraba y sembraron alverjas en la fecha, informa también que no viven en el anexo de Mituaccasa, pero si tienen terrenos al frente del anexo de Mituaccasa, y que dichas personas no habitan en la actualidad en el anexo, y que solamente vienen de vez en cuando. Menciona también que si estas personas (esposos) hacen problema, porque la agraviada es madre soltera y que tiene una hija especial motivo por el cual aprovechan su situación económica y que tiene conocimiento que tienen dicho predio su escritura pública y que lo he mostrado en mi gestión, y encontrándola conforme en todas sus partes firmando e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor. III En esto se ve las Argumentaciones que se mencionan como es facticos y jurídicos, SEXTO: Este delito contra el patrimonio y es de Usurpación Agravada, en la se encuentra penado en el inc. Dos del art. 202, concordante al art. 204, del C.P, la que se aplica en el presente caso, que es castigado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El ejercicio del derecho a la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble constituye el bien jurídico protegido, destacando que la posesión es un derecho inherente a la propiedad, que se ejerce en forma directa, efectiva, real, plena y permanente, no admitiéndose su ejercicio bajo representación ni por guardianía, para cuyos efectos resulta necesario acreditar el ejercicio efectivo de dicho derecho. En tal sentido, muy puntualmente cabe destacar que el derecho no protege a quien demuestra que tiene derecho a poseer sino a quien</p> | <p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>posee. De otro lado, las condiciones que agravan la conducta imputada y que se encuentra prevista en primer lugar por el inciso 2) y 3) del artículo 204° del Código Penal, está referida a la pluralidad de agentes en la comisión delictiva, la que se configura cuando se establece la participación de 2 o más sujetos en el hecho punible y que el inmueble está reservado para fines habitacionales. El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad la pluralidad subjetiva; OCTAVO: Que, del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se</p> | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | <p>ha llegado a establecer; a) Que el ejercicio del derecho a la posesión del agraviado se encuentra corroborado con; i) (Con el Certificado de Posesión Expedido por la presidenta de la población de Mitucasa, de anexo Mitucasa en el folio veinte, en el que se detalla que la agraviada C.D.O.G. , del distrito Quinua, Provincia de Huamanga de la matriz relacionada a la parcela de la extensión de cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (0,4150 Has) con las siguientes colindadas : por el norte con 30.27 MI 45.83 MI colinda con el área remanente de la comunidad de Mitucasa; por el oeste con 51.30 MI colina con la propiedad de Luzmila Rojas Pariona Torre: por el oeste con 51.30 MI y 22.09 MI colina con la propiedad de Nicanor Alarcón Palomino y Maximina Mercado Canchari: por el Sur con 42.11 MI 22.02 MI 16.99 MI colinda con la propiedad de Fermina Berrocal de Valero, ello en cumplimiento de la asamblea General de fecha 26 de enero del 2014. previa constatación in situ realizada por el Notario Betalleluz de Huamanga, con la Doctora Samy Ibett Betalleluz Betalleluz, con fecha 03 de abril del 2014, ii) Con la carta dirigida la presidenta de la Comunidad Mitucasa, por el cual la agraviada solicita la adjudicación de un lote de terreno, fechado y recepcionado; iii) Con la declaración testimonial de L.C.O. obrantes de fojas veinte; Documentos con los cuales se verifica el ejercicio de la posesión de la agraviada sobre el inmueble antes descrito, antes que el</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p> | | | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>bien inmueble sea usurpado por los procesados y su coacusado; Asimismo se encuentra acreditado; b) Que el día cinco de diciembre del año 2015 los esposos ingresaron al predio de la hacienda uso de maquinaria pesada para el arar de las tierras y sembrar alverjas y papa e ingresaron al predio ubicado en el anexo de MITUCCASA c) que para ingresar al terreno sub Litis, las fechas antes mencionada, se destruyó un cerco de madera, así como araron la tierra y destrozaron sus; d) Está probado, que en el predio el agraviado, luego de la destrucción de su predio ingresaron los esposos para seguir sembrando y apropiarse del terreno) Que, para la ejecución del ilícito penal imputado al procesado, se empleó violencia, amenaza y se realizó con la concurrencia de dos o más personas, no solo eso sino se empleó maquinaria pesada, conforme lo han aceptado los sentenciados O.M.J y S.D.O.F.A así como con las testimoniales de L.C.O Y T.Q.M con las testigos con fecha 10 de enero y ocho de enero del año 2015, elaborado por la autoridad policial, obrante a folio, veinte y veintidós; NOVENO: Que los procesados O.M.J y S.DO. en su defensa, al rendir su declaración inductiva, ha señalado que su accionar se limitó a apropiarse de él porque no lo habitaba nadie y como lo veían solo durante barrios años decidieron apropiarse y sembrar.</p> | <p>delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la | representante del Ministerio Publico ha referido que la compra venta del terreno sub Litis, efectuada por los procesados O.M.J y S.DO.F.A. a su persona se cristalizó | 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que no contaba con ningún papel para especificar que realmente le pertenecía dicho terreno, pero que vivía por el anexo de Mituccasa en la provincia de Quinua y que en ningún momento pensaban hacerse dueños del terreno de la agraviada C.DO.G. DECIMO: Así también se tiene que los procesados O.M.J y S.DO.F.A, han referido que no estuvieron presentes el día que eraron las tierras porque, dichas tierras ya estaban eradas y que nunca ingresaron forzando las rejas de dicho predio y que la gente de la comunidad solo quieren manchar sus nombre ya que ellos son ancianos y que solo querían sembrar alverja y papa. y que si bien no afronta ningún proceso anteriormente, y los testimonios de L.C.O, quien a folios veinte en presencia de su abogado defensor, precisa que los autores intelectual y material de estos hechos son los procesados y esposos O.M.J y S.DO.F.A. precisando que el 10 de enero del 2015 dio a conocer su declaración sobre los esposos. Asimismo, se tiene la testimonial de T.Q.M. quien a folios veintidós precisa que el día ocho de enero del 2015 los denunciados, refiriéndose a los esposos que luego de haber ingresado a sus linderos a la fuerza dijo que estos están acostumbrados a apoderarse de tierras luego con la ayuda de un tractor arriaron las tierras para luego sembrar alverjas y papa. DECIMO PRIMERO: Que, en ese orden de ideas y de acuerdo con la valoración y estudio de las pruebas actuadas en el proceso de instrucción se encuentran acreditado que el bien sub materia fue violentado y destrozado sus tierras a la cual tomaron posesión, utilizando la violencia, amenaza y con la concurrencia de dos personas, llegando a consumarse el delito en cuestión y para ello los acusados O.M.J y S.DO.F.A. son personas ya mayores de edad y apropiándose de un predio que no les pertenecía y también contratan a un tractor para erar las tierras y poder sembrar alverjas y papa., con la finalidad de apropiarse de las tierras dando posesión, que hubiere en el terreno sub Litis, y así despojar a su poseedor, para luego dicho terreno ser apropiado por ellos. DECIMO SEGUNDO: De lo presentemente expuesto, se colige que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusado, la cual al no tener</p> | <p>protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>justificación formal deviene en antijuridicidad y que se torna en culpable, ya que estos asumieron un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado; IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DECIMO CUARTO: En cuanto a la determinación de la pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente o agentes, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión del daño o peligro causados; es decir; de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente o agentes al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse a los procesados O.M.J y S.D.O.F.A . además de los extremos de la conminación penal del delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta: a) El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusa, quien de sus declaraciones a nivel policial y judicial se verifica que no cuentan con estudios superiores c) Su carencia de antecedentes penales, conforme se desprende del certificado de antecedentes penales obrantes a folios siete y ocho por ende tienen la condición de agente secundaria completa; DECIMO QUINTO: El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así se aprecia que los procesados según sus declaraciones, señalaron que les gusta las tierras, los que permiten actuar con equidad y coherencia para la imposición del monto por concepto de reparación civil a los acusados, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

LECTURA. En este cuadro 4, parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango mediana. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, estas fueron de calidad, mediana y baja calidad. en la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; las razones evidenciales la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbas; estas razones evidenciales; en la motivación de derecho, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidenciales las determinaron la tipicidad, aquí en los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión del contexto. En la motivación de la pena, se ha llegado a encontrar 4 de los 5 parámetros previstos; finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | | | | | Calificación de la parte resolutive de la primera instancia | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del principio de la correlación | <p>Por lo se demuestra y detalla, donde se establece en el artículo once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres incisos uno y dos del artículo doscientos dos de nuestro C.P.P, donde se llegan a apreciar los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, el Sr. magistrado del tercer juzgado liquidador de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: FORMULO ACUSACION contra MO.M.J y .S.D.O.F.A y como los autores del delito contra nuestro patrimonio y esto es la USURPACIÓN AGRAVADA en agravio de C.D.O.G y solicito se le imponga CINCO (05) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; c)la restituir el terreno ya usurpado; y d(Respetar al patrimonio ajeno, todo bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; SOLICITO; se imponga al pago de ochocientos nuevos soles (800.00) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> | | | | | X | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango, baja y muy alta y se derivó de la aplicación del principio de correlación; y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente, en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia corresponde (a una relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica, previstas en la acusación fiscal. Con las pretensiones de la defensa de la acusada y la claridad como son las pretensiones penales y civiles por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: este pronunciamiento evidencia menciona expresa y clara de la identidad de los sentenciados el pronunciamiento y las evidencias el pronunciamiento evidencia y hace mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y la claridad.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la introducción y posturas de las partes | | | | | Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|---------|--------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</p> <p>EXPE: N° 0524-2015 RESOLUCIÓN N° TRECE</p> <p>Ayacucho, dieciocho de marzo del año siguiente dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente, el Juez Superior Fresia Meliza Quinto Valdivia y el dictamen del fiscal con folios 179 al 201 con la constancia de Relatoría que antecede; y,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| Posturas de las partes | | 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicas, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro numero 6; revela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta; se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta respectivamente en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos en este cuadro: el asunto y la claridad; mientras, en la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; y la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenten la impugnación de las pretensiones.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la motivación de hecho y de derecho | | | | | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|----------|-----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de hechos | <p>CONSIDERANDO: PRIMERO. - Es materia de grado, la sentencia con fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis. obrantes a fojas 164 a 171, que falla; y llegan a condenar a los esposos ya mencionados O.M.J y S.D.O.F.A, como autores del delito contra el patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de C.DO.G. y como tal, se le impone la pena de TRES AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS tiempo en el cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta; a).- no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b).- comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c).- no estar incurso en la omisión de nuevos delitos dolosos de distinta o similar naturaleza d).- respetar el patrimonio de sus semejantes y e).- pagar el monto de la reparación civil en el plazo de TRES MESES, todo bajo apercibimiento de la REVOCACION de la suspensión por la SEGUNDO. - Mediante recurso de folios ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y dos, los sentenciados O.M.J y S.D.O.F.A. aquí se menciona la sentencia que se llegara apelar por el argumentando para ello que esta se sustenta en hecho no corroborados que se desprenden de la simple sindicación efectuada</p> | <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento. Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las | | | X | | | | 20 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por la agraviada, quien, en forma de mala fe hace mención al hecho,</p> | <p>pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | <p>manifestación policial que el día 10 de diciembre del 2014, señala que la denunciante que desde el año pasado 2013 viene ocupando un terreno en el anexo de Mituccasa del distrito de Quinua en una extensión de 574.80 metros cuadrados, sembrando en el mismo, alverjas y cuando este año hice remover la tierra en la fecha del 25 de noviembre del 214 a efectos de sembrar maíz y papa la denunciada F.A.S.DO y J.O.M en este caso lo indico como responsable a los esposos, como autor intelectual del delito, sin hacer mención a prueba alguna que corrobore tal hecho; precisando además, que en la denuncia primigenia que corre a fojas uno, a quien se le responsabiliza por el delito materia de juzgamiento. Además de ello, sostiene el apelante de que la versión correspondiente a la presunto agraviada, se desprende que este no estuvo en el terreno materia de Litis el día de los hechos, por lo que no su sindicación carece de objetividad. En ese</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> | | | X | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>orden de ideas, el procesado recurrente considera al haberse sentenciado sin que previamente se hubiese cumplido con el objeto de la instrucción dicha situación vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que acarrea la nulidad de la sentencia cuestionada. TERCERO. - El delito materia de proceso y posterior sentencia se encuentra tipificado en el Artículo 202 del Código Penal, con las circunstancias agravantes contenidas los incisos Primero y Segundo del Artículo doscientos cuatro del citado cuerpo normativo; de manera tal que, el reproche penal decretado en contra del recurrente solo podrá mantenerse en la medida que las pruebas demuestres: a) que los procesados despojo de la posesión del bien a la agraviada; b) que la agraviada se haya encontrado en posesión previa y pacífica del bien antes de la comisión del delito de Usurpación. CUARTO. - En el presente caso se aprecia que a folios trece y siguientes, obra por la denuncia policial N° 01 - DIRTEPOL-AYA-DIVPOS/-CQ PNP. Informa que fue el 10 de diciembre del año 2014.</p> | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>Nótese que entre la extensión del terreno consignada en el acta de denuncia de fs. 01 precisa la extensión del predio es de 574.80 m2, y la respuesta N° 05 de la manifestación de la agraviada señala que el predio tiene 400 m2 aproximadamente, existiendo una diferencia de 174.80 m2 respecto del uno y otro. Y en la escritura público de donación de fs. 4/5 a fs 29/30 obra la copia legalizada de la escritura pública N°195-2014 a que hace alusión la agraviada en su respuesta N°6 de su manifestación, advirtiéndose en la cláusula segunda del objeto del contrato, se hace mención la transferencia vía donación a favor de la donataria la hoy supuesta agraviada G.C.DO cuy parcela es de 0.4150 has o 4150 m2, como podrá apreciarse con este documento una vez más se pone de manifiesto que existe una tremenda contradicción respecto al área del predio. Teniendo en cuenta el acta de denuncia y la manifestación de la agraviada, ello nos demuestra que la presunta agraviada ni siquiera sabe cuál es el predio que supuestamente posee y que extensión posee, no se sabe a ciencia cierta si es predio de la agraviada o de los denunciados. existe duda en este punto. QUINTO.- Certificado de posesión de fs.31 sobre este medio de prueba debemos precisar, que la agraviada cuando rindió su manifestación en ningún momento menciona que tenía certificado de posesión, mucho menos hablo de su plano y nunca las ofreció al momento de realizar la denuncia y posteriormente a la manifestación policial, con el único fin de perjudicar a mis patrocinados que prácticamente son unos ancianos , quienes tampoco sabían a ciencia cierta que el terreno donde sembraron alverja será de su posesión, como tampoco la agraviada sabe si es el terreno de su posesión. DUDA EXISTE.</p> <p>SEXTO. - Por otro lado, se tiene que mis patrocinados, en ningún momento han realizado y/o ejercido los actos propios de usurpación y usurpación agravada.</p> <p>Vale decir que nunca utilizaron violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar G.C.DO total y parcialmente de la posesión o tenencia de un</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>inmueble o del ejercicio de un derecho real, y si bien es cierto que mis patrocinados, en sus declaraciones instructivas de fs. 78/80,81/83,, “admitieron y reconocen que el día 5 de diciembre del 2014 sembraron alverjas, precisando que dicha actividad lo viene precisando desde más de 8 años atrás y que le fue entregado por la presidenta de la asociación Lucila Cordero Oriundo y que ha tomado conocimiento de este terreno pertenecería a la agraviada, por lo que están dispuestos a salir siempre y cuando se le pague el total de las cuotas y aportaciones que hicieron, para que se le adjudique dicho terreno.” SÉPTIMO. - De folio 90/91, donde se advierte que el terreno se encuentra volteada o removida aparentemente unos meses atrás, en el mismo se observa en una extensión aproximada de 200 m2 tallos secos de maíz restos de cebada, así mismo se observa plantones de pino de 50 a 60 cm, y eucaliptos de 12 a 20 metros de altura debemos dejar expresa constancia de que la agraviada en ningún momento ha mencionado que a realizado plantones de árboles.</p> <p>Existe una serie de contradicciones en primer lugar: conforme se tiene a fs. 1 obra la denuncia por acta en ella la presunta agraviada señala que posesiona desde el año 2013 una extensión de terreno de 574.80 m2; de otro lado a fs. 18/19 obra la manifestación de la agraviada G.C.O quien al responder la pregunta N°3 entre otros dijo: ..han usurpado mi terreno, ya que el día 4/dic/2014 he hecho arar la tierra para sembrar, y estas personas cuando lo había dejado, en la tarde lo habían sembrado alverjas.....”al contestar la pregunta N°5 dijo: “que he adquirido dicho predio del presidente de la comunidad ósea de la presidenta L.C.O de una extensión aproximada de 400m2 aproximadamente , existiendo una diferencia de 174.80 m2 respecto de uno y otro, de otro lado a la respuesta N°6 dijo: “que el predio lo he adquirido con testamento y con su número de escritura N°195-2014” a que hace alusión la agraviada en su respuesta N°6 de su manifestación, advirtiéndose en la cláusula segunda del objeto del contrato, se hace mención la</p> | <p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>transferencia vía donación a favor de la donataria la hoy supuesta agraviada G.C.O. OCTAVO. - de otro lado se debe tener en cuenta que los acusados no presentan ningún documento que acredite que ellos al momento en que suscitaron los hechos, tenían la calidad de propietarios del terreno donde cultivaron arvejas y otras. en ningún momento se acredito que mis patrocinados se</p> | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>apropiaron del predio. NOVENO.- Por su parte, los procesados O.M.J y S. D.O.F.A ya que son ancianos nunca negaron en la participación de la siembra de alverjas en el predio a la agraviada y nunca se negaron haber tenido participación alguna por el delito materia de proceso, indicando que su participación se limitó solo a la siembra de alverja y no a la posesión de terreno a su coprocesador C.O.G al respecto cabe precisar que si bien es cierto que la Usurpación del predio jamás tomaron posesión de ella, también lo es que el delito de Usurpación no sanciona el siembran maíz, alverjas y papa, sino la desposesión violenta del mismo. DECIMO.- Por lo expuesto el ad-quem, como última instancia en materia de apelación de los procesados sumarios, está autorizado a pronunciarse sobre el mérito de la sentencia recurrida, a cuyo efecto realizara una evaluación del material de la sentencia recurrida a cuyo efecto realizara una evaluación del material de hecho probatorio y de los fundamentos jurídicos de A-quo, sustituyendo las valoraciones del mismo por las suya propia, consecuentemente apreciara los fundamentos de hecho de la teoría del caso de la defensa, así como aplicara e interpretar correctamente las normas que el Juez de primera instancia no las hizo operar, consecuentemente deberá declarar revocar la sentencia en el extremo que condena a mis patrocinados y reformándola deberá absolver de la acusación fiscal y/o en todo caso declarar nula la sentencia en todos sus extremos, ordenando al a- quo demita una nueva sentencia con arreglo a la ley.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | los fines reparadores. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

LECTURA. cuadro 7, se detalla en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; la motivación de la reparación civil; que fueron de rango mediana, alta, y muy alta; respectivamente en la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5; parámetros previstos en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetro la razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros finalmente en la motivación de la reparación civil se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | | | | | Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|---------|--------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| Aplicación del principio de congruencia | Por tales fundamentos de los actuados en la investigación preliminar y judicial se puede colegir de que está debidamente acreditado la comisión de los hechos delictivos denunciados e instruidos, así como la responsabilidad de los procesados por lo que da en conformidad en lo dispuesto por el inc. 4) del artículo 92° del decreto legislativo N°052- ley orgánica del Ministerio Publico; | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) <i>si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>FORMULO ACUSACION contra J.O.M y F.S.DO, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de G.C.DO; y, SOLICITO se le imponga CINCO (05) años de pena privativa de libertad; y al pago de ochocientos Nuevos Soles (s/. 800.00) por concepto de reparación civil favor de la agraviada.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

Fuente: Propia

LECTURA. Aquí en el cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó que la claridad de la; aplicación de principios de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencias resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|-----------------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|-----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13 - 24] | [25 -36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy Alta | 40 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [1 - 2] | Muy Baja | | | | | |
| | | Motivación de la Pena | | | | X | | [33 - 40] | Muy alta | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 23 | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | Descripción de la decision | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | X | [1 - 2] | Muy Baja | | | | | | | |

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|-----------|----------|---------|-----------|---------------------------------|--|----------|---------|------|----------|--|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | [1 - 12] | [13 - 24] | [25 -36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 23 | [33 - 40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17- 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | [9 -16] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 10 | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

5.2. Análisis de Resultado

Conforme a los resultados dados tanto en la primera y segunda instancia ha llegado a determinar que la calidad de las sentencias sobre el delito de usurpación agravada del expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del distrito de Quinua Provincia de Huamanga 2015. Fueron de categoría Mediana, Alta, donde se detalla en los (Cuadros 8 y 9), respectivamente. Esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional en primera instancia, fue de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a la Segunda Corte liquidadora, comprendida de Huamanga, ya que el hecho fue de clasificación riguroso, conforme a los parámetros como los normativos y doctrinarios, jurisprudenciales que pertenecen al (Cuadro 8). Se definió que las partes ya desarrolladas en lo que viene hacer la expositiva, considerativa y resolutive que fueron de condición, muy alta, mediana y muy alta que fueron correspondidos al (Cuadro 2, 3 y 4).

1.En cuanto a la parte expositiva se ha determinado que la condición fue de categoría Muy alta.

Se ha determinado la condición de la introducción y de la postura de las partes estos fueron de categoría Muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la introducción se podrá detallar que se encontró de 5 de los 5 parámetros previstos en el encabezado, el asunto en la individualización del acusado en los aspectos del proceso en la evidencia de la lucidez que se muestra

En la parte de las posturas ha llegado a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos: como en la evidencia descriptiva de los procedimientos de los hechos detallados en la que si cumple con las normas respectivas

Respectos ya a los resultados terminados se puede afirmar que para analizar la categoría de la condición alta; de la ubicación expositiva y la de la parte del veredicto es donde nos muestra la expositiva de la primera instancia tuvo que ver en la introducción cuya categoría fue muy alta, en esta situación se cumplió en analizar el encabezado de la sentencia, en donde se ha evidenciado la identidad del juzgador emisor en donde el expediente da la identidad de las partes de un proceso y el delito que es materia de juzgamiento el número de orden de la resolución así como la fecha y el lugar donde fue expedida; en lo que se puede identificar el acercamiento a lo dicho en esta norma que muestras del inciso 1, se encuentra en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, así también como nos muestra en la doctrina procesal.

Compete todavía que se ha cumplido con aceptar el tema esto es en la precisión de saber de tratarse así de una sentencia el saber cuál es el asunto sobre que se decidirá: en el caso más exacto si cumple como lo indica un proceso que se sigue a los acusados por el delito de usurpación agravada, lo que asimismo informa lo próximo a que será el Manual de redacción de las Resoluciones Judiciales, publicado por la Real Academia de la (Magistratura, 2008), ya que se considera como una figura de la condición de notable importancia, además en los aspectos de un proceso, que ha consistido en la descripción de los actos procesales más resaltantes, ya que esto comienza desde la denuncia hasta la acusación y la formulación de los alegatos. (Talavera, 2011). “Así como lo menciona y llega también a un punto importante porque da a conocer un filtro al cual se recurre para no caer en vicios; esto muestra en el caso

concreto de la evidencia ya que es similar a las posturas expuestas menciona. además, por las opiniones de Talavera”. “Es también un punto importante porque veremos un filtro en la cual se recurre para redactar con claridad en el sentido de la posición peligrosa; por lo demás, dichos estos aspectos precedentes fueron fundamentos sugeridos por el Manual de Redacción de Resoluciones judiciales publicados por la Académica de la”. Esta se manifiesta en la (Magistratura, 2008).

Por otra Parte, la conclusión con la razón del parámetro llega a cumplirse, así fue la individualización de los sentenciados cuya versión se consigna en lo previsto en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, donde se ha indicado que la sentencia condenatoria debe contener la designación previa de los acusados por donde menciona en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, que ha establecido de la sentencia se debe administrar los datos personales de los acusados, respecto a esto lo consideran fiables.

En esta parte con respecto a lo dispuesto de la postura de las partes, cuya categoría de condición fue muy alta, se ha cumplido con detallar nuestros hechos en circunstancias con el objeto de acusación donde se basa a que el parámetro si llega a ubicarse en el lugar donde tendría que aparecer en la sentencia, para confirmar la objetividad de la puntuación por ello no se da negativo su honestidad. Se demostró en que se refleja el hecho donde el Ministerio Publico llega a considerar como prueba relevante o constitutivo de fines detalles del caso de Usurpación Agravada, lo que se ve en los parámetros o petición ya vistas en el art. 285 del Código de procedimientos Penales, en el cual se visualiza en el art. 394 del Nuevo Código Procesal Penal.

De igual forma, se realizó detallando el propósito que viene a ser caso penal y caso civil en donde el fiscal es el encargado de precisar la normativa que se encuentra en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

2.- En cuanto a la parte considerativa de ha determinado que su condición es de nivel mediana. En la parte del resultado de la característica de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de nivel mediana, mediana y mediana de acuerdo al (Cuadro 3).

En la motivación de los hechos, se localizaron 5 parámetros ya previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, claramente si cumple; Las razones evidencian la fiabilidad de las partes, también cumple; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, si cumple.

En esta parte de ver la motivación del derecho y se localizaron 5 de los 5 parámetros ya previstos; Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijurídica, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo, Evidencia claridad, ya que esta razón la evidencia apreciación de las declaraciones si cumplen.

En, la motivación de la pena, se localizaron 5 de los 5 parámetros ya previstos, Las razones evidencian la individualización, la proporcionalidad, la apreciación, la claridad y llegan a evidenciar la culpabilidad.

En la motivación de la reparación civil se han localizado 5 parámetros previstos, Las razones evidencian la apreciación del daño, la el monto, la claridad en estas razones las evidencias de la calificación de las declaraciones del procesado si se llegaron a resolver.

Y finalmente donde en la motivación de la reparación civil se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros ya previstos en las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva claridad que muestra los hechos mientras que las razones evidenciales y la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido estas razones apreciaron del daño.

Pasando a la investigación de lo hallado en las partes considerativas se detalla que el nivel es mediano en la condición del fallo en la primera instancia en su parte considerativa, tuvo que ver en la parte de la motivación de los procedimientos y las partes de la circunstancia que se dan el hecho probatorio o aprobatoria ya que en la sentencia detallamos que ha quedado probado.

Igualmente, porque se aplicó un parámetro conjunto de los preámbulos ya probatorios y las razones detallas en la valoración de los hechos evidenciara para fundamentar los principios y la jurisdicción donde llega a ver el criterio del tribunal constitucional en donde se realizará una acción entre medios probatorios que nos lleven directo a la prueba de un hecho al referido testimonial de la agraviada con iniciales C.D.O.G. quien señala que no se encontraba en su predio ese día.

“Con respecto a la causa de la condena en su nivel de calificación es muy alta y esta contribuye a una posición de rango de buena calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de la decisión únicamente se establece de manera indolente a los

parámetros de la proporcionalidad y la lesividad con la responsabilidad, los que si proporcionalmente han sido calificados de manera positiva , tal es así que se llega a apreciar a un fallo en cuanto al precio de la condena, que se respeta estas dos ideas de forma implícita, es de acotar como critica en donde no se hacen mención a los criterios en forma explícita de como se ha determinado la pena en base a estas dos convicciones, en esta parte no ha llegado a existir una convicción de la afectación de un bien jurídico vulnerado y la superficie de dicho resultado, la doctrina especifica la naturaleza del delito, la magnitud es así que tampoco de las condiciones que aceptan la culpabilidad”.

De igual forma, en la parte de la reparación civil, cuyo nivel de clasificación es mediana, y que no haya contribuido al resultado de un superior nivel de clasificación de la parte considerativa aquí hablamos de la sentencia de primera instancia en la que tuvo que ver con la mayor parte de los parámetros que llegaron a cumplirse. Las razones evidencian apreciación del valor del bien jurídico protegido fueron también las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte Resolutiva se determinó que su condición ha sido de nivel Muy Alta. donde muestra la aplicación del principio de la correlación descripción de la decisión que aquí se mostró el nivel que fueron: muy alta y muy alta, eso se muestra en el (Cuadro 4).

En esta fase de terminación que comienza con la aplicación del principio de la correlación, donde se llegaron a encontrar 5 de 5 parámetros ya vistos en el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en donde detallan que si cumple, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio demuestra que si cumple, en la parte del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, se demuestra que cumple; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, que cumple en esta parte; y por último, evidencia claridad demuestra que si cumple con las evidencias.

En la fase de Descripción de la decisión, donde se encontraron 5 de los parámetros previstos que si cumplen como y menciona que está en la fase muy alta, estas son el pronunciamiento evidencia si cumple el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena que si cumple en la parte del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión que también cumple el pronunciamiento evidencia que también cumple y por ultimo evidencia claridad esta también cumple tenemos como menciona.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se detallas de la resolución que fue emitida por el órgano jurisdiccional de la segunda instancia donde se llevó acabo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga cuya condición fue alta de conformidad con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que pertenecen al (Cuadro 9),

Se ha determinado que la estructura de sus partes de la expositiva, considerativa y resolutive fueron de clasificación muy alta, mediana y muy alta (Cuadro 5,6 y 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinado que la condición de su categoría ha sido de nivel muy alta. y también se ha determinado la calidad de la parte de la introducción y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta. (Cuadro 5).

En la parte de la introducción se detalla que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos El encabezamiento donde llega a cumplirse, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia los aspectos del proceso, Evidencia claridad; es así que los aspectos del proceso llegan a encontrarse.

En cuanto a la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos como en la evidencia descriptiva de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, en la calificación jurídica del fiscal, en la formulación de las pretensiones penales, en la pretensión de la defensa del acusado, en la claridad; donde llegan a cumplirse.

En concordancia a las conclusiones obtenidas aquí se va a especificar con respecto a la parte de la introducción vemos su nivel que detallo ser alta se cumple con el encabezamiento en esta parte evidencias el juzgado de origen en este caso la sala conoce el proceso de segunda instancia. “Así los sentenciados y a los jueces que integrar al número de expediente y las partes de un proceso también de desarrollada el delito que es materia del juzgamiento sabremos también el valor del orden del fallo es así que el lugar, la fecha y el lugar donde llegan a expedida aquí revela la proximidad a lo ya dispuesto en la ley del inciso 1 del artículo 394 del Nuevo Código Penal y la doctrina procesal, así como lo detalla”.

2.- En cuanto a la parte considerativa de ha determinado que su nivel es de categoría Mediana. Se procesa del nivel de la causa de los hechos, esto se ve en el (Cuadro 6).

En la motivación de los hechos, En la motivación del derecho; En la motivación de la pena; En la motivación de la reparación civil; que fueron de categoría, mediana, mediana, mediana respectivamente.

En la parte de la motivación de los hechos, se han encontrado 5 de los 5 parámetros ya previstos estas razones se basan en la evidencia de la selección de los hechos probados y no probados que se menciona que si cumplen en la parte de Las razones evidencian la fiabilidad de las partes no menciona que es fiable y que si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta en esta parte los individuos contemplan la verdad y en las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias también menciona que si cumplen y por ultimo evidencia claridad.

Por ello, se puede mencionar que el nivel es mediana calidad se da en la decisión de la primera instancia en la parte expositiva tuvo que realizar en realidad ya que ambas decisiones salieron con el mismo nivel y con el mismo parámetro. Ya que ninguna de las dos tanto como la primera instancia y segunda instancia muestran parámetros similares en donde menciona que cuando el laudo termina siendo ciertos no habrá nadie quien pueda negar lo contrario. En donde da a conocer la estructura de la decisión y motivación del derecho.

Es así donde habiendo detallado las partes necesarias como la motivación de los hechos, motivación del derecho, donde fue evaluado y se encontró el cumplimiento y desarrollado dentro de la motivación en los parámetros bien desarrollados así se verá en la acusación de la primera instancia que ha quedado probado como a).- desde el año 2013 viene ocupando un terreno en el anexo de Mitocasa del distrito de Quinua de una extensión de 574.80 metros cuadrados, donde llegaron a sembrar alverjas, papas y ocupando el predio vía usurpación agravada es como detalla la denuncia de acta.

3. En cuanto a la parte Resolutiva de ha determinado que su nivel es de categoría Muy Alta. Se aplicó a la aplicación del principio de la congruencia y a la descripción de la decisión que mostraron su nivel, muy alta y muy alta, esto se muestra en el (Cuadro 7).

Por ello en la parte de aplicación principio de la correlación se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros establecidos; donde da lugar al pronunciamiento en la resolución de todas las pretensiones formuladas, donde el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, donde el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el procedimiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el procedimiento corresponden a la recolección recíproca, la evidencia claridad, de esta manera si llegan a cumplirse.

Por otra parte, en la decisión ya que muestra en la parte final no da a reconocer, que en el cuadro numero 8 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó que la claridad de la; aplicación de principios de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencias resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (es una relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por cuestiones a estos resultados se puede afirmar que se dio al cumplimiento a las básicas aplicaciones de la regla de correlación pues esta evidencia se basaría a los detalles y notas

jurídicas ya expuestas en el recurso de impugnación y la acusación fiscal donde mencionan las vías más rápidas de un proceso son las claras.

Por último, en la descripción de la decisión se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros ya previstos: como en él; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena que su calidad nos menciona que si cumple de acuerdo con el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena también llega a cumplir en la parte del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación si concuerda y llega a cumplir, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara, si cumple evidencia claridad esta última si cumple con los requerimientos, de cómo se debe cumplir la decisión de una sentencia.

Finalizando en los resultados obtenidos mencionamos que los parámetros llegaron a cumplirse el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación este parámetro. Así mismo llegaron a determinar la culpabilidad de los acusados en primera instancia y segunda instancia, dando a conocer una decisión clara sobre las necesidades y obligaciones que ha llegado a imponer llegando a confirmar la sentencia como culpables.

VI. CONCLUSIONES

Este trabajo se obtuvo a base de los parámetros de ejecución y procedimientos aplicados en el siguiente estudio la calidad de las sentencias tanto como la primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04-, del Distrito de Quinua Provincia de Huamanga, donde la determinación de la variable: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de jerarquía Alta y alta, esto se basó con la conformidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, respectivamente a los (Cuadros 8 y 9). en este cuadro nos muestra la finalizacion de la ejecucion.

En relación de la calidad de la sentencia de primera instancia nos indica que. Se trata de la sentencia que fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, fue en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Segunda sala penal liquidadora de Huamanga su calidad fue de rango mediano de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva con énfasis en la parte introducción se determinó 5 de los 5 parámetros previstos. En la postura muestra 5 de los 5 parámetros. (cuadros 2)

En la parte Considerativa con énfasis a la motivación de hecho, nos muestra 5 parámetros definimos, en la parte de la motivación de derecho muestra 5 de los 5 parámetros definidos, en la parte de la motivación de pena muestra 5 de los 5 parámetros definimos, en la parte de la motivación de la reparación civil se halló 5 parámetros definidos. (Cuadro 3)

En la parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación de principio de la correlación se encontraron 5 de 5 parámetros previstos, en la parte de la descripción de la decisión se encontró 5 parámetros definimos, en la parte de descripción de la decisión se encontró 5

parámetros previstos. (Cuadro 4), aquí la sentencia da como fallo es condenatorio a los acusados O.M.J. y S.D.O.F.A, imponiéndoles TRES AÑOS de pena privativa de libertad y pagar la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S.800.00) por reparación civil.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional Corte Superior de Justicia de Ayacucho Segunda Sala Liquidadora de Huamanga. Esta muestra la calidad fue de rango Alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales donde se muestran en el (Cuadro 9). Se determinó también la calidad de sus partes en la parte expositiva, con énfasis en la parte introducción se determinó 5 de los 5 parámetros previstos. En la postura muestra 5 de los 5 parámetros. (cuadros 5)

En la parte Considerativa con énfasis a la motivación de hecho nos muestra 5 parámetros definimos en la parte de la motivación de derecho muestra 5 de los 5 parámetros definidos en la parte de la motivación de pena muestra 5 de los 5 parámetros definimos en la parte de la motivación de la reparación civil se halló 5 de los 5 parámetros definidos. (Cuadro 6)

En la parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación de principio de la correlación se encontraron 5 parámetros previstos en la parte de la descripción de la decisión se encontró 5 de 5 parámetros definimos, en la parte de descripción de la decisión se encontró 5 de 5 parámetros previstos. (Cuadro 7). Donde la decisión final fue CONDENATORIA, a los imputados O.M.J Y S.D.O.F.A como autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en agravio de G.C.D.O, a tres años de pena privativa de libertad.

VII. RECOMENDACIÓN

Una vez concluida la tesis, nos disponemos a investigar sobre otros aspectos y capacitarnos para poder sobre llevar nuestra enseñanza.

- Extender nuestra capacidad y “Enseñar no es transferir conocimientos, sino crear las posibilidades para su producción o su construcción. Quien enseña aprende al enseñar y quien enseña aprende a prender” (Paulo Freire)
- Trabajar en mejorar nuestro modelo dinámico basada en nuestra tesis para poder determinar nuestra variación en la fuerza que se nos implementara.
- A partir de la presente investigación, se debe realizar una nueva investigación para poder contar con las pruebas confiables y válidas para nuestra curva del camino, y así desarrollar con éxito un trabajo de investigación.
- Y por último extender nuestros conocimientos en esta tesis y en otros tipos de tesis para poder ampliar nuestra guía de trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Sebastián Soler, (1945) *Derecho Penal- argentino*.

Guillermo Cabanellas, (2005) *español – Diccionario Jurídico elemental /Diccionario Jurídico/Diccionario de derecho romano*.

Peña Cabrera Freyre, (2021) *–Delitos contra la administración pública/Delitos contra el patrimonio/Manual de derecho procesal*.

Ezaine Chávez, (1994)- *Diccionario de derecho penal /Compatible con cod – Diccionario derecho penal. España*.

Rojas Vargas Fidel, (2016) *Manual operativo de los delitos contra la administración pública*.

Buompadre, Jorge Eduardo (2009), *Tratado de derecho penal, parte especial*.

Gálvez Villegas (2011), *Derecho penal parte especial*.

Delgado Tovar Walter, *Código penal procesal*.

Muñoz Conde (2019), *Derecho penal/Teoría general del delito/Introducción al derecho penal, España*.

Bustos Ramírez (2008), *Manual del derecho penal/La imputación objetiva. Chile*.

Bustos Ramírez (1994), *Manual de derecho penal parte especial/Barcelona*.

ROBERT, Jonatan (1991), *Usurpación/Código penal comentado/instituto de defensa legal/Lima*.

Espinosa- Saldaña Barrera, E. (2006). *Revistas PUCP. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de Juez Independiente, Juez imparcial y algunos otros temas vinculados a estas materias en los escenarios europeo interamericano y peruano.*

Castañeda Portocarrero, F. (2007). *Revistas PUCP. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de Aproximación al Régimen Jurídico de la Independencia judicial en el Perú*

Quispe Remon, F. (marzo de 2014). Eunomía. Revista en cultura de la legalidad. Recuperado el 25 de octubre de 2019

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal de México. México: UNAM.*

ARIAS SCHREIBER PEZET, Max (2011). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Derechos Reales. Tomo III, Lima: Normas Legales.*

VÁSQUEZ RÍOS, Alberto (2005). *Derechos Reales. Los Bienes. La Posesión. Tomo I, Lima: San Marcos.*

GARCÍA CASTILLO, Rolando (2020). *Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

LANDA ARROYO, César (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema de justicia de la república del Perú. Tribunal Constitucional. Corte interamericana de derechos humanos. Lima: Academia de la magistratura.*

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2016). “Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 19-25.*

PRIORI POSADA, Giovanni (2019). *El proceso y la tutela de los derechos. (Lo Esencial del Derecho: 42). Lima: PUCP.*

SUMARIA BENAVENTE, Omar (2020). «La constitucionalización del proceso: el contenido del del derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso. Comentario a la Casación 1971-2016, Tacna». En: *El Título Preliminar del Código Procesal Civil*, pp. 101-136, Lima: Pacífico Editores.

**A
N
E
X
O**

Anexo 1.- Instrumento de recolección de datos.

| Parte expositiva de la primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la introducción y posturas de las partes | | | | | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. | | | | | | | | | | |
| Posturas de las partes | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. | | | | | | | | | | |

| Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la motivación de hecho y de derecho | | | | | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| Motivación de hecho | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba. 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. | | | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <ol style="list-style-type: none"> 1. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 2. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. | | | | | | | | | | | |

| Parte resolutive de la primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | | | | | Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del principio de congruencia | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 2. Evidencia claridad | | | | | | | | | | |

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|------------------|---|---|
| | | | | |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|------------|---|---|
| | | | | |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la evidencia empírica | Lista de parámetros | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| | | Si cumple |
| | | No cumple |

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| No cumple | | [0] |
| Si cumple | | [5] |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| No cumple con Requisito formal de la demanda | 2 | [2] |
| Si cumple con Requisito material de la demanda | 3 | [3] |
| | | |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca.

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio.

3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 00524-2015-0-0501-JR-PE-04
ESPECIALISTA: EFRAÍN AYALA TUPIA
MINISTERIO PUB.: TERCERA FISCALIA CORPORATIVA,
IMPUTADO : ORIUNDO MINAYA, JACINTO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
: **SOLÓRZANO DE ORIUNDO, FAUSTINA AGRIPINA**
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : CUADROS DE ORIUNDO, GENOVEVA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. -

Ayacucho, quince de marzo de dos mil dieciséis.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I. 1.- ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia a folios 49/53, mediante resolución número tres a folios 67/71 se dispone la apertura de instrucción contra: **F. A. S. DO**, con documento nacional de identidad N° 28220480, nacida en el Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 24 de julio de 1940, hija de don Demetrio y de doña Benita, de estado civil casada, con grado de instrucción iletrada, con domicilio ubicado en la Av. Jr. José Santos Chocano N° 968, del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; y contra **2) J.O.M**, con documento nacional de identidad N° 28224036, nacido en el Distrito de Quinua, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 29 de octubre de 1931, hijo de don Miguel y de doña Catalina, de estado civil casado, con grado de instrucción Primaria completa, domiciliado en la Av. José Santos Chocano N° 968, del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; por el Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de **Usurpación Agravada**, en agravio de **G. C. DO**.

Tramitado el proceso en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación en las páginas 126/131, y teniendo en cuenta que los acusados han cumplido con rendir sus declaraciones instructivas, haciendo uso de su derecho de defensa, el estado del proceso es el de emitir la correspondiente sentencia.

I.2.- CONDUCTA ATRIBUIDA A LOS ACUSADOS:

Primero: Del análisis de la denuncia formalizada y sus acompañados, se tiene que, el Ministerio Público imputa a las personas de **F.A.S.D O y J.O.M.**, haber cometido el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Usurpación**

agravada, toda vez que los acusados han destruido, modificado y alterado los linderos del predio de la agraviada, estos hechos fueron cometidos con dolo (conocimiento y voluntad).

Segundo: En efecto, la agraviada **G.C.DO**, desde el año 2013, viene ocupando un terreno en el anexo de Mituccasa del Distrito de Quinua en una extensión 574.80 m², sembrando arvejas en el mismo lugar. Y con fecha 25 de noviembre hizo remover la tierra para sembrar maíz y papas; sin embargo, el 05 de diciembre de 2014, los acusados de manera furtiva ingresaron al predio mencionado líneas arriba y con la ayuda de un tractor, aprovechando la ausencia de la agraviada, sembraron arvejas y cuando le reclamo la agraviada, que se encontraba juntamente con su hija Brígida Oriundo Cuadros, los acusados le refirieron que no saldrían de la chacra; acción tal que constituye Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, pues no sólo invadieron sino también causaron daños materiales al remover las tierras ya sembradas por la agraviada.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

II.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO:

Primero: El Delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada se encuadra previsto y sancionado en el inciso 4 (supuesto: El que, ilegítimamente, ingrese a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan a oponerse) del artículo 202° del Código Penal, en concordancia con el Inciso 2 (supuesto: Con la intervención de más de dos personas) del primer párrafo del artículo 204°; que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al código acotado.

Segundo: El Bien Jurídico protegido, el delito de usurpación no tiende a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble. Siendo lo contrario en el delito de Daños, cuyo bien jurídico protegido si viene a ser el patrimonio de los particulares.

Mediante Recurso de Nulidad emitida en el Expediente N° 3536-98-Junín, se ha establecido sobre este particular: *“Que, de otro lado no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal...”*

II.2.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

Del análisis de los actuados del presente proceso se tienen como medios probatorios:

a) La Denuncia por Acta, de fecha 10 de diciembre de 2014, obrante a folios 1/2, a través del cual la agraviada Genoveva Cuadros de Oriundo, refiere que el 05 de diciembre los acusados J.O.M. y .A.S.DO. de oriundo, ingresaron

de manera furtiva, a su terreno de extensión de 574.80 m², ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito de Quinua, con la ayuda de un tractor, para sembrar arvejas, sin su consentimiento.

b) La Escritura Pública de Donación que otorga Lucia Cordero Oriundo, en representación de la Asociación Redoblamiento Mituccasa, a favor de G.C.DO., obrante a folios 4/5; con el cual se acredita que la Asociación precitada otorgó en calidad de Donación a favor de la agraviada, un terreno de una extensión de 0.4150 HAS (cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados), por ende, la agraviada al momento en que se suscitaron los hechos tenía la condición de propietaria.

c) El Acta de Constatación, de fecha 22 de enero de 2015, obrante a folios 25/27, con el cual se acredita la existencia de un terreno de aproximadamente de 400 metros cuadrados, ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito de Quinua – Huamanga – Ayacucho, en la cual se observó que, hacia la mitad (50%) se encontraban sembríos de arvejas (el tamaño de 10 cm. a 15 cm.), en dicho acto señaló la agraviada que las plantaciones fue realizado por los denunciados, pues éste estaba destinado a la siembra de maíz; asimismo se observó sembríos de cebada (tamaño de 4 a 5 cm.).

d) El Certificado de Posesión, obrante a folios 31, con el cual se acredita que el Repoblamiento de Mituccasa, del Distrito de Quinua, da en calidad de posesión a G.C.DO. (agraviada), un terreno de una extensión de 0.4150 HAS (cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados), de acuerdo a la Memoria Descriptiva de folios 32/33, siendo sus límites: Por el este 51.30 MI, colinda con el terreno cultivo de Luzmila Rosas Pariona Torre, por el Oeste 51.30 y 22.09 MI colinda con el terreno cultivo de Nicanor Alarcón Luna, por el Norte 30.27 MI, 45.83 MI colinda con el área remanente del anexo de Mituccasa y por el sur 42.11 MI, 22.02 MI 16.99 MI colinda con el terreno cultivo de Fermina Berrocal de Valerio.

e) La Declaración Instructiva de F.A.S.DO, a folios 78/80, en la admitiendo en parte los hechos refirió que, la agraviada Genoveva Cuadros de Oriundo es la sobrina de su cónyuge Jacinto Oriundo Minaya, que tiene un terreno que colinda en una parte con el terreno de ésta, reconociendo que, el 05 de diciembre de 2014, ingresó al terreno de la agraviada, con el apoyo de un tractor, para sembrar arvejas, todo esto lo realizó en su ausencia, pero que está dispuesta a salir del mismo siempre en cuando se le pague el total de la cuotas y aportaciones que hizo junto con su esposo; señaló que en la actualidad el terreno no se encuentra posesionado por ninguna persona.

f) La Declaración Instructiva de J.O.M, a folios 81/83, quien negando los hechos, refirió que si bien es cierto que la agraviada tiene un terreno en Anexo de Mituccasa aproximadamente de una extensión de 574.80 m², empero el mismo no es el que venían posesionando juntamente con su esposa, sino un terreno que está en la parte baja, terreno que lo ha negociado a la persona de Maximina Mercado Canchari, en este contexto aprovechando que se encontraba en la ciudad de Lima, la agraviada ingresó a dicho terreno, hechos que no ha denunciado; señala que hizo mejoras, por lo que conjuntamente con sus familiares realizaron la limpieza para posteriormente sembrar un aproximadamente de 70 plantones de ciprés, entre 04 a 05 taras y 03 o 04 paltas, pero no tiene algún documento con que acreditar su posesión, ante lo cual agrega que ya no quiere saber nada del terreno sub materia y que sólo pide que se le devuelva los aportes realizados por más de 08 años.

g) La Declaración Testimonial de N.T.Q.M., a folios 84/85, testigo presencial de los hechos quien refirió que, el 05 de diciembre de 2014, aprox., a las 06 horas de la tarde, las personas de F.A.S.DO. y J.O.M., ingresaron al terreno de la agraviada, para luego realizar trabajos de sembrío, agrega que la agraviada Genoveva Cuadros de Oriundo ya venía posesionando aproximadamente dos a tres años atrás, a la fecha de hechos (05, de diciembre de 2014).

h) La Declaración Testimonial de L.C.O.; a folios 87/88, testigo presencial de los hechos quien refirió que, el 05 de diciembre de 2014, las personas de F.A.S.DO y J.O.M, ingresaron al terreno de la agraviada ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito de Quinua. Igualmente señaló que la agraviada ya venía posesionando tres años atrás y que sembraba de manera permanente, a la fecha (05 de diciembre de 2014) de los hechos.

i) El Acta de Diligencia de Inspección Judicial, obrante a folios 90/91; de cuyo contenido se desprende que el terreno de la agraviada, se encuentra volteada o removida aparentemente unos meses atrás; en el mismo se observa en una extensión aproximada de 200 m², tallos secos de maíz, restos de cebada, asimismo en el mismo terreno se aprecia plantones de pino (50 a 60 cm.) y eucaliptos (entre 12 a 20 metros de altura).

j) La Declaración Preventiva de G.C.O., a folios 123/124, quien ratificando los hechos materia de denuncia, refirió que, en la fecha de 04 de diciembre de 2014, hizo remover su predio usurpado, para poder cultivar, pero el día 05 del mismo mes y año, a horas 06 de la tarde aproximadamente, las personas de Faustina Agripina Solórzano de Oriundo y Jacinto Oriundo Minaya, ingresaron al predio precitado, acompañado con un tractor, para luego proseguir a cultivar, todo esto en ausencia de la agraviada, ya que ésta se encontraba atendiendo a su hija minusválida Carmen Oriundo Cuadros, señala que lo sucedido tuvo conocimiento gracias a la persona de Nicanor Alarcón e inmediatamente fue a reclamar a los acusados quienes respondieron que era su terreno; que después de una semana los mismos volvieron a cultivar en una parte de su terreno que ya se encontraba cultivado. Agregó que, ha recuperado su terreno y que los acusados han causado daños en una extensión de una yugada.

II.3.- SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA:

De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado a los acusados **F.A.S.DO y J.O.DM.**, así como la responsabilidad penal de éstos, por lo siguiente:

i. La agraviada de manera coherente y uniforme narró los hechos materia de juzgamiento; adicionalmente se debe tener en cuenta que existe verosimilitud en las declaraciones de la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial, las mismas que se hallan corroboradas con el Acta de Constatación, el Certificado de Posesión, y el Acta de la Diligencia de Inspección Judicial y las declaraciones testimoniales de Nicolás Tolentino Quispe Marmolejo y Lucia Cordero Oriundo.

ii. A mayor abundamiento los propios acusados **F.A.S.DO. y J.O.DM.**, han reconocido que posesionaron el terreno, para poder cultivar arvejas y otras plantaciones sin el consentimiento de la agraviada. De esta manera cometieron el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada.

iii.- De otro lado, se debe tener en cuenta que los acusados no presentan ningún documento que acredite que ellos al momento en que se suscitaron los hechos, tenían la calidad de propietarios del terreno donde cultivaron arvejas y otras, ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito de Quinua. En contraparte, la agraviada si acreditó que el terreno precitado es de su propiedad, con el Certificado de Posesión, de fecha 12 de febrero de 2012, Escritura Pública de Donación y el Plano Catastral, área del terreno 0.4150 HAS (cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados).

iii. Siendo así las versiones inculpatorias de la agraviada en contra de los acusados satisfacen las exigencias del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; por cuanto sus versiones se hallan sustentadas, Certificado de Posesión, de fecha 12 de febrero de 2012 (folios 31), Escritura Pública de Donación (folios 29/30), el Plano Catastral, área del terreno 0.4150 HAS (cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados) (folios 32/33), Acta de Constatación (folios 25/26) y la Acta de Diligencia de Inspección Judicial (folios 90/91).

II.4.- DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta de los acusados **F.A.S.DO. y J.O.M.**, resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

1) La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que los acusados sin contar con derecho ni autorización alguna, han ingresado ilegítimamente, al bien inmueble en ausencia de la agraviada, usurpando de esta manera.

2) La tipicidad: El delito que se atribuye a los acusados configura como Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación agravada y se encuadra típicamente en lo previsto en el inciso 4 (supuesto: el que, ilegítimamente, ingrese a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse) del artículo 202 del Código Penal, en concordancia con el inciso 2 (supuesto: Con la intervención de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 204 del acotado código.

3) Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada a los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas y en el artículo 20 del Código Penal.

4) Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.

En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, asimismo no existe error de prohibición, en consecuencia, los

acusados eran consciente de su comportamiento antijurídico, asimismo se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

II.5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

Primero: El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45° 45°-A y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

Segundo: Teniendo en cuenta que el artículo 45°-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2) de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados **a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.** **b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Tercero: Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Cuarto: En el presente caso se debe tener en cuenta que los acusados **F.A.S.DO. Y J.O.M.**; no registran antecedentes judiciales ni penales, por lo tanto se colige que no existe ninguna causal de atenuación o agravación prevista en el artículo 46° del Código Penal, pero los acusados son beneficiarios de una atenuante privilegiada, pues les asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, pues los acusados son personas de la tercera edad; así respecto a la acusada Faustina Agripina Solórzano de Oriundo tiene la edad de 75 años y Jacinto Oriundo Minaya tiene la edad de 80 años; no son beneficiarios de la *confesión sincera* establecida por el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, finalmente no se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas. Por lo tanto, la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior es decir cuatro años.

Quinto: Consecuentemente la pena a imponerse a la acusados se ubica dentro del **tercio inferior, considerando que el extremo mínimo es cuatro años y el máximo de ocho años;** sin embargo dada la atenuante privilegiada referida a la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22° del Código Penal: *Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción (...)*, por lo que debe disminuirse prudencialmente la pena

por debajo del mínimo legal. Por tanto, este Órgano Jurisdiccional estima que la pena a imponerse debe ser de tres años de pena privativa de libertad.

Sexto: De otro lado, se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

Es, pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.

II.6.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Primero: Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

Segundo: Resulta claro que el monto de la reparación civil debe ser fijado en atención a la magnitud del daño ocasionado; es decir, debe haber una proporcionalidad entre el daño ocasionado y el monto de la reparación civil; en el presente caso si bien es cierto, no se ha aportado medio probatorio alguno que contribuya a determinar la magnitud del daño causado como consecuencia de la Usurpación realizado por los acusados hacia el predio de la agraviada; sin embargo, resulta obvio que el daño, se ha ocasionado por lo tanto debe fijarse un monto indemnizatorio razonable y prudencial.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en lo previsto en el inciso 4) del artículo 202° del Código Penal, en concordancia con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 204° del acotado código; en virtud de los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.

Primero: FALLO CONDENANDO a los acusados **J.O.M y F.A.S.DO.**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autores del Delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de **G.C.DO.**

Segundo: IMPONIÉNDOLES TRES AÑOS de pena privativa de Libertad cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **DOS AÑOS**, tiempo en el cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; **c)** No estar incurso en la comisión nuevos delitos dolosos de distinta o similar naturaleza, **d)** Respetar el patrimonio de sus semejantes y **e) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de TRES MESES; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva** conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

Tercero: FIJO en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 800.00)** el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados, en forma solidaria a favor de la agraviada **G.C.DO.**

Cuarto: DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de los partes pertinentes.

Quinto: MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los insistentes, en la forma prevista por ley. **Avocándome al trámite de la presente causa la suscrita magistrada por disposición superior en virtud de la Resolución Administrativa N° 204-2016-P-CSJAY/PJ.**

EXPEDIENTE N° : 524-2015-0-0501-JR-PE-04
PROCESADO : FAUSTINA AGRIPINA SOLORZANO DE ORIUNDO Y OTRO
DELITO : USURPACION AGRAVADA
AGRAVIADO : GENOVEVA CUADROS DE ORIUNDO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 19

Ayacucho, uno de setiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: En audiencia pública; con el recurso de apelación de fojas ciento ochenta y cuatro, interpuesta por los procesados Faustina Agripina Solórzano de Oriundo y Jacinto Oriundo Minaya, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos cinco;

I.- MATERIA.

Proceso penal seguido contra F.A.S.DO. y J.O.M., que se les sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en agravio de Genoveva Cuadros de Oriundo.

II.- OBJETO:

Viene en grado de apelación la sentencia recurrida, de fojas cientos sesenta y cuatro de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, por la cual se condena a F.A.S.DO. y J.O.M. como autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de G.C.DO., **a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años**, tiempo en el cual deberán de cumplir las reglas de conducta impuestas, y fija en la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que los sentenciados deberán abonar, en forma solidaria, a favor de la agraviada.

III.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

- Que, la A Quo, ha incurrido en error de hecho y derecho; toda vez que, no existe prueba idónea para determinar la comisión del delito de usurpación agravada.
- Que, a partir de cada una de las pruebas obrante en autos, no es posible determinar a ciencia cierta si es el predio de la agraviada o de los denunciados; tanto más que, existe contradicción respecto al área del predio materia de litis; pues no se sabe si es 400 m2, 574.80 m2 o 0.4150 m2 o 4150 m2.
- Que, los documentos presentados por la parte agraviada fueron elaborados con posterioridad a la denuncia y la manifestación policial, con el único propósito de perjudicar a los recurrentes, quienes son ancianos.

- Que, si bien los recurrentes han reconocido haber sembrado arvejas en el terreno in litis; sin embargo, la autoinculpación no es suficiente para establecer la responsabilidad penal de los recurrentes; tanto más que, a estos les asiste la presunción de inocencia.

IV.- CONSIDERACIONES.

- 4.1** La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.
- 4.2** Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.
- 4.3** Que, con la incriminación del delito de usurpación, se pretende tutelar la posesión de los bienes inmuebles, su real uso y disfrute, por lo que debe rechazarse cualquier postura que se oriente a fijar a la propiedad como bien jurídico protegido. La discusión que pueda haber entre dos personas o más sobre el título dominical de un bien inmueble, ha de ventilarse en el Derecho privado; aquello no le interesa al Derecho Penal, el ius puniendi estatal solo ha de intervenir ante aquellas conductas lesivas que atentan contra el ejercicio de los derechos reales que toman lugar en los bienes inmuebles. Por consiguiente, para producirse el delito de usurpación debe previamente determinarse quién estuvo en posesión del predio materia de litis, antes del acontecimiento.
- 4.4** Para al caso que nos avoca es necesario preciar que la modalidad, previsto y sancionado en el inciso 4) (*supuesto: el que ilegítimamente, ingrese a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan a oponerse*) del artículo 202° del Código Penal, la misma que hace alusión, a, que, constituye una modalidad recientemente añadida en el texto penal sustantivo, en materia de los delitos de usurpación patrimonial, por el cual se zanja un problema jurisprudencial referido precisamente de la usurpación realizada en ausencia del poseedor, que solía darse como paso previo para los reclamos de posteriores prescripciones adquisitivas de dominio en vía extrapenal, con el que el panorama al respecto queda por el momento lo suficientemente esclarecido, en términos de una clara imputación jurídico – penal a quiénes realizan actos de usurpación aprovechando la ausencia del poseedor. Se entiende que el ingreso ilegítimo se interpreta en el sentido de estar dirigido a la invasión del bien inmueble y consecuente despojo de la posesión. La diferencia para con el delito de usurpación, en la modalidad de despojo, reside en que en esta última se exige para su consumación el efectivo despojo de la posesión, situación que no se presenta para la nueva modalidad típica in comento.
- 4.5** Respecto a la modalidad, previsto y sancionado en el inciso 2) (*supuesto: con la intervención de dos o más personas*) del artículo 204° del Código Penal, es de mencionar que esta modalidad, se refiere, estrictamente a

la participación plural de las personas en la realización del hecho punible consistente en la usurpación”. Si bien aquí se puede hablar de coautoría, la razón de ser de la agravante reside en el plus de peligrosidad que se añade con la intervención de un grupo de personas, que, en un reparto de roles o de funciones, trata de asegurar de un modo claramente premeditado el éxito de su empresa criminal.

- 4.6** De la denuncia y el dictamen acusatorio se tiene que los hechos imputados consisten en que, doña Genoveva Cuadros de Oriundo, desde el año 2013 viene ocupando un terreno en el anexo de Mituccasa del distrito de Quinua en una extensión de 574.80 m², sembrando en el mismo lugar productos de arvejas, y con fecha 25 de noviembre del 2014, hizo remover la tierra para sembrar maíz y papas; sin embargo, el 05 de diciembre del 2014, los acusados Faustina Agripina Solórzano de Oriundo y Jacinto Oriundo Minaya; de manera furtiva ingresaron al predio antes mencionado y con la ayuda de un tractor, aprovechando la ausencia de la agraviada, sembró arvejas y cuando le reclamó a la acusada Faustina Agripina Solórzano de Oriundo, está le dijo que no saldría de la chacra así la “maten”, y como la agraviada se encontraba con su hija Brígida Oriundo Cuadros las amenazó a ambas personas.
- 4.7** En el presente caso se trata de determinar si la conclusión a que ha llegado la A Quo, en el sentido de subsumir la conducta del imputado Faustina Agripina Solórzano de Oriundo y Jacinto Oriundo Minaya; al tipo penal previsto en el inciso 4 (*supuesto: el que ilegítimamente, ingrese a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan a oponerse*) del artículo 202° del Código Penal, en concordancia con el inciso 2 (*supuesto: con la intervención de más de dos personas*) del primer párrafo del artículo 204° del Código Penal; que sanciona el delito de usurpación agravada; han sido acreditados con las pruebas actuadas en el proceso llevado a cabo.
- 4.8** De los medios probatorios incorporados al proceso y las diligencias actuadas que han sido precisados en la sentencia se llega a determinar que efectivamente la agraviada Genoveva Cuadros de Oriundo es poseionario del terreno ubicado en el anexo de Mituccasa del distrito de Quinua, en una extensión de cero hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados, conforme a la copia del testimonio de Escritura Pública de Donación del Predio que otorga Lucia Cordero Oriundo en representación de la Asociación Repoblamiento Mituccasa a favor de Genoveva Cuadros de Oriundo (*véase a fojas 29/30*). Asimismo, se tiene el certificado de posesión; de fojas treinta y uno; otorgado por el presidente de la Asociación Repoblamiento Mituccasa del distrito de Quinua de la provincia de Huamanga, en el que se detalla que la señora Genoveva Cuadros de Oriundo viene posesionando de manera pública, pacífica y continúa terrenos agrícolas desde años anteriores de una extensión de cuatro mil metros cuadrados. Igualmente, se tiene la memoria descriptiva de fojas 32/33, en cuyo contenido se detalla sus límites: Por el este 51.30 MI, colinda con el terreno cultivo de Luzmila Rosas Pariona Torre, por el Oeste 51.30 y 22.09 MI colinda con el terreno cultivo de Nicanor Alarcón Luna, por el Norte 30.27 MI, 45.83 MI colinda con el área remanente del anexo de Mituccasa y por el sur 42.11 MI, 22.02 MI 16.99 MI colinda con el terreno cultivo de Fermina Berrocal de Valerio.
- 4.9** Que la posesión previa y el delito imputado, se encuentra corroborados con el contenido del Acta de Constatación, de fecha 22 de enero de 2015, obrante a fojas 25/27, en el que se hace mención, a la existencia de un terreno de aproximadamente de 400 metros cuadrados, ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito

de Quinua – Huamanga – Ayacucho, en la cual se observa que, hacia la mitad (50%) se encontraban sembríos de arvejas (el tamaño de 10 cm. a 15 cm.); además de que, en dicho acto señaló la agraviada que las plantaciones fue realizado por los denunciados, pues éste estaba destinado a la siembra de maíz; asimismo se observó sembríos de cebada (tamaño de 4 a 5 cm.). Hechos que además se condicen con, la diligencia de inspección judicial, obrante a fojas 90/91; de cuyo contenido se desprende que el terreno de la agraviada, se encuentra volteada o removida aparentemente unos meses atrás; en el mismo se observa en una extensión aproximada de 200 m², tallos secos de maíz, restos de cebada, asimismo en el mismo terreno se aprecia plantones de pino (50 a 60 cm.) y eucaliptos (entre 12 a 20 metros de altura).

- 4.10** Por otro lado, el hecho delictuoso, se encuentra corroborado con, las declaraciones testimoniales de Nicolás Tolentino Quispe Marmolejo, a fojas 84/85, quién refiere, que, el 05 de diciembre de 2014, aprox., a las 06 horas de la tarde, las personas de F.A.S.DO. y J.O.M., ingresaron al terreno de la agraviada, para luego realizar trabajos de sembrío, agrega que la agraviada Genoveva Cuadros de Oriundo ya venía posesionando aproximadamente dos a tres años atrás, a la fecha de hechos (05 de diciembre de 2014); y, la declaración testimonial de Lucia Cordero Oriundo; a fojas 87/88, quien refirió que, el 05 de diciembre de 2014, las personas de F.A.S.DO. y J.O.M., ingresaron al terreno de la agraviada ubicado en el Anexo de Mituccasa, del Distrito de Quinua. Igualmente refiere que, la agraviada ya venía posesionando tres años atrás y que sembraba de manera permanente, a la fecha de los hechos (05 de diciembre de 2014).
- 4.11** En cuanto al argumento esgrimido por los recurrentes de que no existe prueba idónea para determinar la comisión del delito de usurpación agravada; ni mucho menos se ha determinado a ciencia cierta, si el terreno in litis pertenece a la agraviada o a los procesados; además de que los documentos presentados por la agraviada fueron elaborados con posterioridad; y que si bien han reconocido haber sembrado arvejas en el terreno in litis, esta no es suficiente para establecer la responsabilidad penal de los procesados; éstas resultan deleznable, pues el contenido de los mismos se encuentran corroborados con las diligencias practicadas a nivel preliminar y durante la instrucción; a más de que dichos documentos no han sido cuestionados o tachados en la forma de ley, por lo que, mantienen su eficacia probatoria.
- 4.12** Por lo demás se advierte que la A quo ha efectuado una correcta apreciación - valoración y compulsas - de los medios probatorios acopiados en el proceso a fin de determinar la comisión del delito instruido y la responsabilidad de los encausados, estando debidamente justificados con los fundamentos fácticos y jurídicos, que sustenta la sentencia condenatoria expedida en contra de los sentenciados Faustina A.S.DO. y J.O.M.; no apreciándose ninguna vulneración al debido proceso, estimando además que **la determinación de la pena**, se encuentra acorde al principio de proporcionalidad; por lo que, es del caso confirmar la recurrida.

V.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento sesenta y cuatro su fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, que **condena a F.A.S.DO. y J.O.M.**, como autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **usurpación agravada**; en

agravio de G.C.DO., a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el plazo de dos años, sujeta a reglas de conducta y fija la reparación civil en la suma de ochocientos nuevos soles que los sentenciados deberán abonar, en forma solidaria, a favor de la agraviada. Con todo lo demás que contiene, los devolvieron. Con conocimiento de los sujetos procesales.

S.s.

DE LA CRUZ GUTIÉRREZ. -

PEREZ MARTINEZ. -

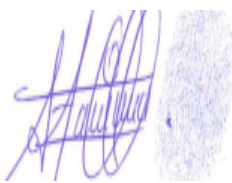
PALOMINO PÉREZ. - (P)

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

En el presente trabajo de investigación, en que su contenido y suscripción de este presente documento al cual se ha denominado es la: Declaración de Compromiso ético, en esta manifiesto que al realizar el presente trabajo de investigación, he tenido la oportunidad de saber más sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, también en las partes del proceso y demás personas citadas, en las que se detalla en el texto del proceso judicial sobre el tema que hoy en día lo vemos, pero que no damos mayor relevancia es sobre Usurpación Agravada esta se ve en el expediente N° 00524-2015-0-0501-JR-PE-04. en el cual han intervenido el 3° Juzgado Penal Liquidador y la Tercera Fiscalía Corporativa de Huamanga. Por esta razón, como autora, he llegado al conocimiento de los alcances de nuestro principio de Reserva y el respeto a la Dignidad Humana, esto se expresa en la metodología de mi presente trabajo; es así como también en las consecuencias legales que se puedan generar al vulnerarse estos principios. Por tal motivo declaro bajo este juramento, el honor a la verdad y la sinceridad, que esté presente trabajo es producto de mi trabajo personal, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 27 de mayo del 2021.



Ataurima Huaytalla María Jenoveva

43215890